

La aplicación del desarrollo sostenible en el derecho internacional:
El caso del régimen jurídico del cambio climático

Zeltia Fuciños Mosquera

Memoria del Máster en Estudios Internacionales
Curso 2013 – 2014

Dirigida por:
Dra. Mar Campins-Eritja

Este trabajo pretende arrojar luz sobre la evolución y las implicaciones del concepto del desarrollo sostenible en el derecho internacional, centrándose sobre todo en el ámbito medioambiental y, en especial, en el caso del régimen jurídico del cambio climático como principal herramienta para resolver uno de los problemas medioambientales más importantes y complejos del siglo XXI.

El desarrollo sostenible es un término que se ha utilizado en numerosas ocasiones durante las últimas décadas, y parece proporcionar la solución para lograr un mundo en el que los derechos sociales y medioambientales vayan acorde con las exigencias de los mercados y el desarrollo económico de las sociedades actuales. Así, es muy extensa la literatura que existe en torno al desarrollo sostenible, muchas las conferencias que se han llevado a cabo con este término como orden del día y muchos tratados cuyo último fin es la consecución de un desarrollo que tenga en consideración a los más vulnerables, a las generaciones futuras y los recursos finitos del planeta.

Sin embargo, y a pesar de la gran envergadura y extenso uso del concepto, desde su primera aparición por los años 80, pocos han sido capaces de llevarlo a cabo. La teoría está al alcance de todos, pero su puesta en práctica parece no llegar nunca. Todo el mundo es capaz de definir, en mayor o menor medida, el concepto del desarrollo sostenible y el concepto del cambio climático por separado; sin embargo, no todos analizan la estrecha relación entre ambos. Es por esta misma razón que este trabajo recupera la idea inicial del desarrollo sostenible surgida en los años 70, y consolidada con la publicación del famoso informe Brundtland; estudia brevemente su evolución durante los últimos 20 años y analiza su puesta en práctica en dos de los tratados más complejos a nivel medioambiental: la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto.

No cabe duda de que el régimen climático se encuentra en un punto de inflexión ante la celebración de la conferencia del próximo mes de diciembre en París (COP 21), en la que *ha* de adoptarse un nuevo acuerdo universal que sustituya al Protocolo de Kioto a partir del año 2020. Por ello, creo que este trabajo llega en un buen momento para proporcionar una idea general sobre qué esperar de esa reunión y *reincidir* en la importancia de lograr un acuerdo vinculante a nivel internacional que “obligue” a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de manera exponencial durante las próximas décadas hasta eliminarlas por completo y conseguir una economía *net zero* para la segunda mitad del siglo XXI.

Este trabajo ha sido elaborado desde un enfoque teórico; la autora ha estudiado la literatura existente más relevante sobre la pregunta de investigación y, a partir de ahí, ha realizado un análisis para poder aplicarla al tema en cuestión. Para ello, se han utilizado fuentes primarias de investigación, como documentos oficiales de diferentes órganos de la Organización de las Naciones Unidas; y fuentes secundarias, como artículos de revistas electrónicas, contribuciones a libros colectivos u obras generales y monografías. Desde un razonamiento deductivo, la metodología utilizada puede considerarse como descriptiva-correlacional, a la vez que cualitativa con elementos subjetivos en determinadas partes del estudio.

Durante la primera parte del trabajo, a partir de conclusiones establecidas en conferencias e informes a manos de las Naciones Unidas, así como de fuentes secundarias, se explican y describen los hechos reales a modo de introducción a la realidad que se va a investigar. Es decir, la evolución del concepto de desarrollo sostenible hasta la actualidad y cómo éste se ha ido convirtiendo en una directriz a nivel internacional. Sin embargo, el análisis se desarrolla siempre haciendo un mayor hincapié sobre el objeto de estudio: el medioambiente. A continuación, se presenta el cambio climático como el mayor problema medioambiental de la actualidad y, desde la perspectiva del concepto anteriormente analizado, se examinan las respuestas internacionales más relevantes: la Convención Marco y el Protocolo de Kioto. Por último, se elabora un breve resumen sobre la teoría analizada y su puesta en práctica en la realidad internacional para entender si realmente existe una relación entre los objetos estudiados.

INDICE

1. Introducción	5
2. El desarrollo sostenible en el derecho internacional.....	10
2.1 <i>Origen, concepto y contenido</i>	10
a) Origen	10
b) 1972 como punto de partida: Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano.....	12
c) 1987: Comisión Brundtland.....	14
d) Principios rectores	17
2.2 <i>Evolución en el seno de las Naciones Unidas: de 1992 a 2012</i>	19
a) 1992: Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo – La Cumbre de la Tierra.....	19
b) 2002: Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible	21
c) 2012: Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20).....	23
3. El cambio climático en el derecho internacional.....	25
3.1 <i>Concepto</i>	25
3.2 <i>El régimen jurídico internacional del cambio climático</i>	28
a) 1992: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ..	28
b) 1997: Protocolo de Kioto de la Convención Marco	34
3.3. <i>Perspectivas de futuro: qué esperar de París 2015</i>	41
4. ¿Cambio climático y desarrollo sostenible?	43
4.1 <i>Relación con el desarrollo sostenible</i>	43
4.2 <i>Aplicación de los principios en la Convención Marco y el Protocolo de Kioto</i> ..	45
a) Principio de precaución	45
b) Equidad inter e intrageneracional	46
c) Responsabilidades comunes pero diferenciadas	48
d) Deber de cooperar.....	50
5. Conclusión	52
6. Bibliografía y documentación	55

1. Introducción

“Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio”¹

Podría decirse que las condiciones de vida en el siglo XXI son el resultado de un desarrollo humano sin precedentes. Los avances que se han conseguido durante las últimas décadas han supuesto un crecimiento en nuestras sociedades que habría sido difícil de imaginar hace, escasamente, un siglo. Sin duda, en muchas naciones hemos visto cómo aumentaba la calidad de vida a medida que crecían las economías. Sin embargo, ese crecimiento económico ejercía una enorme presión sobre el medio ambiente, que proporcionaba los recursos necesarios para el desarrollo. A su vez, un mayor progreso significaba un mayor crecimiento demográfico que, tal y como se desprende ya en 1972 del informe titulado “Los límites del Crecimiento”², dificultaba la capacidad de satisfacer las necesidades de una sociedad cada vez más desarrollada, y con mayor número de habitantes, mediante la explotación de los recursos naturales de la Tierra. Con esta publicación, se explicaba cómo ese crecimiento exponencial interactuaba con los recursos finitos y, con ella, se ponía en evidencia el hecho de que el desarrollo económico no significaba desarrollo humano si durante su evolución no cuidaba de las necesidades de las generaciones futuras ni aseguraba la protección de un entorno esencial para el sustento de la vida en la Tierra.

Así, mientras unas sociedades crecían a pasos agigantados haciendo uso de los recursos naturales que les permitían alcanzar rápidamente un alto nivel de progreso y desarrollo, para otras era imposible alcanzar el nivel deseado. Mientras unas explotaban los recursos naturales y degradaban el medio ambiente, otras sufrían las consecuencias de esas actividades incontroladas. El desarrollo se producía, por tanto, de manera desigual entre unas naciones y otras. Tras años de desarrollo exponencial, se hizo más que evidente la excesiva carga que se ejercía sobre el medio ambiente, el cual había proporcionado todas las herramientas para el progreso económico y social alcanzado. Fue entonces cuando la comunidad internacional comenzó preocuparse por las

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, doc. A/CONF.48/14, de 5 a 16 de junio de 1972, p. 3.

² MEADOWS, H., D., *et al.*, *The Limits to Growth: A Report for the Club of Rome's Project on the Predicament of Mankind*, Universe Books, New York, 1972, p. 205.

consecuencias que ese desarrollo podría tener a largo plazo. Así, se volvió necesario y urgente tomar medidas que hicieran posible continuar con esa evolución histórica pero que pusieran freno a la degradación del medio humano y que, en la medida de lo posible, contribuyeran a su restauración³.

En la década de los años 80 surgió un nuevo concepto con el objetivo de dar una respuesta a estos problemas internacionales cada vez más acuciantes y proporcionar las herramientas necesarias a una sociedad que tan sólo tenía en cuenta el progreso inmediato pero que desconocía, o ignoraba, los desafíos de ese desarrollo a largo plazo. La noción de Desarrollo Sostenible se utilizó por primera vez en 1980 en el marco de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza⁴, en su publicación para la Conservación Mundial, pero no fue hasta finales de esa misma década cuando el informe titulado “Nuestro Futuro Común”, esta vez bajo los auspicios de las Naciones Unidas, proporcionó una clara definición de esos dos términos. Desde entonces, y a pesar de que todavía se genere polémica sobre su alcance o utilidad, el concepto del desarrollo sostenible ha sido incorporado en un gran número de documentos y tratados internacionales, así como en legislación nacional⁵.

El desarrollo sostenible y el medio ambiente han ocupado, y ocupan, el puesto central en la agenda de numerosas conferencias y cumbres, en su mayoría dentro del marco de las Naciones Unidas. En 1972 se celebró la Conferencia de Estocolmo⁶, la primera reunión internacional en la que se discutió el papel del medio ambiente y el desarrollo humano y en la que se puso en marcha el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objetivo de abogar por una mayor cooperación internacional en el ámbito medioambiental. A ella le han seguido otras, como la Cumbre de la Tierra de 1992⁷, considerada de gran importancia por desarrollar y definir los principios del desarrollo sostenible; la Cumbre Mundial de 2002⁸, o la

³ Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, “La Formación del Derecho Internacional del Medio Ambiente”, *Problemas Internacionales del Medio Ambiente*, Servicio de publicaciones de la UAB, 1985, p. 24.

⁴ International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, *World Conservation Strategy: Living Resource Conservation for Sustainable Development*, Switzerland, 1980.

⁵ International Law Association, *Third Report of the International Committee on International Law on Sustainable Development, Rio de Janeiro Conference (2008)*, 2008, p. 3.

⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, doc. A/CONF.48/14, de 5 a 16 de junio de 1972.

⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo, doc. A/CONF.151/26, de 3 a 14 de junio de 1992.

⁸ Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, doc. A/Conf.199/20, de 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002.

reciente Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de 2012⁹. Con la celebración de todas estas reuniones internacionales se pone de manifiesto que la comunidad internacional ha ido adquiriendo una mayor conciencia medioambiental y ha comenzado a poner en práctica la noción de desarrollo sostenible, sobre todo, en cuanto a la integración de la protección ambiental en el desarrollo económico. A medida que se iban produciendo estas reuniones, el concepto del desarrollo sostenible iría también aumentando su alcance e influencia hasta incluir el último pilar que lo caracteriza: la dimensión social que atiende a las necesidades básicas de las generaciones presentes y futuras.

Desde hace unas décadas, concretamente desde 1970, las actividades humanas en los sectores de suministro de energía, transporte e industria han provocado serias alteraciones en el medio ambiente¹⁰. La emisión incontrolada de gases de efecto invernadero, entre ellos el CO₂, ha provocado lo que se conoce como cambio climático, es decir el aumento de la temperatura media de la Tierra agravado por la acción humana. Este cambio en el sistema climático podría tener consecuencias desastrosas en la vida de millones de personas, lo que lo convierte en el problema medioambiental más importante al que se enfrenta la comunidad internacional del siglo XXI¹¹. Por ello, las principales herramientas creadas en el ámbito del cambio climático reconocen como objetivo final la consecución del desarrollo sostenible, integrando así algunos de sus principios más relevantes. Con la adopción en 1992 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se pretendía conseguir la estabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel que impidiera interferencias peligrosas con el sistema climático¹², y con ella se produjo la toma de conciencia de un principio básico de solidaridad y supervivencia que se basaba en la responsabilidad histórica de los Estados en cuanto a la preservación de la naturaleza para con las generaciones presentes y futuras¹³. Con el tiempo, la Convención se

⁹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, el Futuro que Queremos, doc. A/CONF.216/L.1, de 20 a 22 de junio de 2012.

¹⁰ PACHAURI, R., K., y REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*, IPCC, Ginebra, 2008, p. 36.

¹¹ JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional del Medioambiente*, McGraw-Hill, Madrid, 1999, p. 286.

¹² Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, doc. FCCC/INFORMAL/83, de 11 de diciembre de 1997, art. 2 párrafo 1, p. 2, y Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, doc. FCCC/INFORMAL/84, 9 de mayo de 1992, art. 3, párrafo 4, p. 8.

¹³ Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, “La Aplicación del Derecho Internacional del Medio Ambiente”, *Problemas Internacionales... op. cit.*, p. 54.

convirtió en la piedra angular de la lucha contra la degradación ambiental causada por las actividades humanas y dio paso, años más tarde, al Protocolo de Kioto, un documento mucho más extenso y complejo¹⁴, en el que determinados Estados Parte a la Convención se comprometían a llevar a cabo políticas de limitación y reducción de dichos gases contaminantes¹⁵.

Han sido numerosos los avances que se han conseguido desde la primera reunión internacional en 1972, pero parece que los esfuerzos no han sido suficientes para frenar la presión que se ejerce sobre el medio ambiente. El pasado año 2014 se ha consolidado como el año más caluroso jamás registrado, lo que deja en evidencia las labores de la comunidad internacional por abordar un tema tan complejo como urgente. Por ello, es necesario analizar algunos de los mayores desafíos a los que se enfrenta la comunidad internacional en términos medioambientales, sociales y económicos desde la perspectiva del desarrollo sostenible. Los retos que presenta el cambio climático no solamente giran en torno a la protección medioambiental, sino también a la protección del desarrollo humano, debilitado por un entorno degradado¹⁶. Son numerosos los estudios que se han realizado sobre el impacto del cambio climático en ciertos derechos humanos establecidos en convenios y tratados reconocidos a nivel internacional. Si, además, se analiza el cambio climático desde la perspectiva del desarrollo sostenible, es, aún más si cabe, importante y necesario estudiar el deterioro del medioambiente como principal amenaza para el respeto de derechos humanos fundamentales. Algunos de los efectos más observados y previsibles del cambio climático son el aumento de fenómenos meteorológicos extremos, la contracción de las cubiertas de nieve, el aumento de la temperatura de los océanos y, por ende, su expansión y la elevación del nivel del mar¹⁷. El cambio climático podría intensificar la pobreza, contribuir a una mayor y más rápida propagación de enfermedades como el cólera o la malaria¹⁸ y afectar a la seguridad alimentaria en muchas zonas del planeta. Son numerosos los estudios que constatan la amenaza que estos impactos climáticos suponen para la

¹⁴ CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho Internacional*, Fundación Ecología y Desarrollo, Zaragoza, 2000, p. 44.

¹⁵ *Ibid.*, p. 44.

¹⁶ GIORGETTA, S., "The Right to a Healthy Environment" en Schrijver N., y Weiss, F. (eds.) *International Law and Sustainable: Principles and Practice*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2004, p. 403.

¹⁷ Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, doc. A/HRC/10/61, de 15 de enero de 2009, p. 6.

¹⁸ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., "Human Rights and Climate Change: A Review of the International Legal Dimensions", The World Bank, Washington DC, 2011, pp. 1-2.

calidad de vida de millones de personas. Hay autores que sostienen que el derecho a un medio ambiente sano podría ser de gran valor para resolver los problemas de degradación medioambiental¹⁹, pero lo cierto es que hoy en día todavía resulta difícil hablar de él como derecho ampliamente aceptado por la comunidad internacional²⁰.

Durante la redacción de esta memoria se están celebrando importantes eventos que evidencian una mayor voluntad internacional de actuar frente a la degradación del medio ambiente: la Cumbre del Clima, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre, con el objetivo de aunar esfuerzos en la lucha contra el cambio climático, en la erradicación de la pobreza y en la promoción del desarrollo sostenible²¹ o la Conferencia (COP 20) celebrada en Lima el pasado mes de diciembre en el marco de la CMNUCC, en la que se esperaba sentar las bases de un nuevo acuerdo mundial que se espera adoptar a finales de este año en París para sustituir al Protocolo de Kioto a partir del año 2020. A pesar de las altas expectativas en la Conferencia de Lima, su resultado no fue del todo satisfactorio, postergando hasta el año que viene en París las decisiones más difíciles. Actualmente los esfuerzos de la Convención se centran en medidas de mitigación, adaptación, financiación, desarrollo y transferencia de tecnología, transparencia y la creación de capacidades. Todo ello, con el objetivo de conseguir un futuro resiliente al cambio climático, bajo en carbono, y una mayor cooperación internacional²².

¹⁹ TURNER, S., “The Human Right to a Good Environment: The Sword in the Stone”, *Non-State Actors and International Law*, Vol. 4, Núm. 3, 2004, p. 294.

²⁰ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human rights and...” *op. cit.*, p. 36.

²¹ KI-MOON, B., Chair’s Summary on the 2014 Climate Change Summit, de 23 de septiembre de 2014.

²² HAITES, E., YAMIN, F., HÖHNE, N., *Possible Elements of a 2015 Legal Agreement on Climate Change*, IDDRI-SciencesPo Working Paper, Núm. 16, octubre 2013, p. 8.

2. El desarrollo sostenible en el derecho internacional

*“El equilibrio económico, el desarrollo social y el medio ambiente son factores interdependientes, de modo que el deterioro de cualquiera de ellos pone en riesgo los otros dos.”*²³

2.1 Origen, concepto y contenido

a) Origen

El concepto de desarrollo sostenible apareció, aunque no de manera explícita²⁴, en 1972, en la Declaración de Estocolmo, adoptada en la primera Conferencia de la ONU sobre Desarrollo Humano²⁵. No sería hasta el año 1980, a cargo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en su publicación *Estrategia para la Conservación Mundial*²⁶, cuando surgió por primera vez una definición del término en un documento oficial²⁷. En el texto se define el término Desarrollo Sostenible como aquél que *“take[s] account of the social and ecological factors, as well as economic ones; of the living and non-living resource base; and of the long term as well as the short term advantages and disadvantages of alternative actions”*²⁸. Es decir, al tiempo que confirmaba que el desarrollo implicaba la modificación de la biosfera para satisfacer las necesidades humanas y para mejorar la calidad de la vida humana²⁹, el texto abogaba por la integración de la conservación y ese desarrollo teniendo en cuenta las ventajas y desventajas a corto y largo plazo³⁰. El propósito era garantizar que esas modificaciones asegurasen la supervivencia y el bienestar de todas las personas, lo que, según algunos, convertía el desarrollo sostenible en un concepto formado por múltiples principios

²³ IGLESIAS VELASCO, A., J., “La seguridad internacional y la protección del medio ambiente: el caso del cambio climático”, en Remiro Brotons, A., Fernández Egea, R., M., *et. al.*, *El cambio climático en el Derecho Internacional... op. cit.*, p. 317.

²⁴ JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional... op. cit.*, p. 34.

²⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, doc. A/CONF.48/14, de 5 a 16 de junio de 1972.

²⁶ International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, *World Conservation Strategy: Living Resource Conservation for Sustainable Development*, Switzerland, 1980.

MARTENS, W., J., M., SLOOFF, R., y JACKSON, E., K., “El Cambio Climático, la salud humana y el desarrollo sostenible”, *Revista Panamericana de Salud Pública*, Vol. 2, Núm. 4, 1998, p. 100.

²⁸ International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, *World Conservation Strategy: Living Resource Conservation for Sustainable Development*, Switzerland, 1980, p. 16.

²⁹ *Ibid.*, p. 16.

³⁰ *Ibid.*, p. 17.

ecológicos, socioculturales y económicos³¹. La idea de desarrollo sostenible, y todos los factores asociados con ella, se han ido formando durante décadas, a medida que la sociedad civil y los gobiernos tomaban conciencia de la importancia que la conservación del medio ambiente tenía para el buen desarrollo de sus economías y su bienestar social.

Así, se puso de manifiesto la necesidad de adoptar nuevas estrategias complementarias que cubrieran esa multitud de disciplinas y aunaran aspectos sobre población, energía, desarrollo económico o derechos humanos, entre otros³². Por ello, desde su aparición, el desarrollo sostenible se ha convertido en el tema central de la agenda de numerosas conferencias y ha adoptado un papel fundamental dentro de instrumentos jurídicos vinculantes y acuerdos internacionales³³. Sin embargo, y a pesar de esta tendencia, siguen existiendo contradicciones entre los objetivos reconocidos a nivel internacional y la capacidad práctica de obtenerlos de manera tangible en los procesos de políticas nacionales³⁴.

El concepto de desarrollo sostenible ha surgido a causa de crisis medioambientales³⁵ y, con el paso del tiempo, se ha convertido en un elemento central del futuro progreso económico³⁶ que intenta dar respuesta a la inclinación del ser humano de controlar y explotar los recursos naturales para su propio beneficio económico. Es por ello que constituye un paradigma general que circula en mayor medida alrededor de la ciencia económica. Esto quedó plasmado en el Primer Foro Global Ministerial sobre Medioambiente en 2001³⁷, en el que se mostraban conscientes de que las causas de la degradación ambiental se sustentaban en problemas económicos como la pobreza, la producción insostenible y los patrones de consumo, la desigualdad en la distribución de la riqueza y en la carga de la deuda externa. Esto, a su vez, ha sido corroborado por otros autores que afirman que en la sociedad actual el crecimiento económico se ha convertido en un factor que “choca con los límites del crecimiento de

³¹ REAL JIMENEZ, R., “La Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza” *Encuentros en la Biología*, Vol. 3, Núm. 129, 2010, p. 31.

³² *Ibid.*, p. 31.

³³ MARTELLA, R., SMACZNIAK, K., “Introduction to Rio+20: A Reflection on Progress Since The First Earth Summit And The Opportunities That Lie Ahead” *Sustainable Development Law & Policy*, Vol. 12, Núm. 3, 2012, p. 5. (pp. 4-7)

³⁴ *Ibid.*, p. 5.

³⁵ GUPTA, J., “Global Sustainable Development Governance: Institutional Challenges from a Theoretical Perspective” *International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics*, Vol. 2, 2002, p. 365.

³⁶ DeVICENTIIS, G., “La evolución del concepto de desarrollo sostenible”, *Medio ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, Núm. 23, 2012.

³⁷ Malmö Ministerial Declaration, Sixth Special Session of the Governing Council of the United Nations Environment Programme, de 31 de mayo de 2000.

todo sistema”, lo que convierte al modelo de desarrollo actual en “inherentemente insostenible”³⁸; o quienes opinan que el factor económico domina hoy en día sobre el social y el medioambiental³⁹. Así, en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Financiación y Desarrollo, celebrada en Monterey en 2002⁴⁰, se decidió que el objetivo debía ser erradicar la pobreza y conseguir un desarrollo económico sostenible para poder alcanzar un sistema económico internacional inclusivo y equitativo⁴¹. Con esto en mente, el desarrollo sostenible estaba “llamado a convertirse en el criterio principal para la reorientación de políticas económicas de los Estados”⁴² y debía considerarse como un “proceso de cambio que armoni[zase] la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y el cambio institucional, y que acrec[entase] las posibilidades actuales y futuras de satisfacer las necesidades y aspiraciones de los seres humanos”⁴³.

b) 1972 como punto de partida: Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano

Como se ha mencionado anteriormente, la preocupación en cuanto a la degradación del medio ambiente con motivo del desarrollo humano, tanto económico como social, es relativamente reciente. A pesar de que la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Humano no utilizaba expresamente el término “Desarrollo Sostenible”, esta Cumbre de la Tierra de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia, es relevante en el estudio de la protección medioambiental, ya que supuso la primera ocasión en la que la Comunidad Internacional se juntaba para analizar las necesidades mundiales en cuanto a desarrollo y medioambiente. Es decir, esta Conferencia fue la pionera de las reuniones y conferencias medioambientales con carácter global que se desarrollaron en

³⁸ STAHEL, A., W., CENDRA, J., CANADELL, A., *et. al.* “Desarrollo Sostenible: ¿Sabemos de qué estamos hablando? Principios básicos para hablar un mismo lenguaje”, *II Congreso Internacional de Medida y Modelización de la Sostenibilidad*, ICSMM 09, CIMNE, Barcelona, 2009, p. 10.

³⁹ GIDDINGS, B., HOPWOOD, B., O'BRIEN, G., “Environment, Economy and Society: Fitting them together into Sustainable Development” *Sustainable Development* Vol. 10, Núm. 4, 2002, p. 190.

⁴⁰ Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo, doc. A/CONF.198/11, de 18 a 22 de marzo de 2002.

⁴¹ GUPTA, J., “Global Sustainable Development Governance... *op.cit.*, pp. 369-371.

⁴² JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional y en la Unión Europea*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014, p. 29.

⁴³ PACHAURI, R., K., REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental... op. cit.*, p. 79.

el marco de la ONU⁴⁴. Podría decirse que la Conferencia “constituye el punto de partida de una nueva etapa de desarrollo del Derecho Internacional del Medioambiente”⁴⁵ y “sienta las bases de toda acción desarrollada en este ámbito” durante los años siguientes⁴⁶.

Esta Conferencia tenía como objetivo establecer unos principios y criterios que sirviesen a los pueblos del mundo de inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano⁴⁷. La Conferencia reconoce que la raza humana ha llegado a adquirir los conocimientos técnicos y científicos necesarios para transformar el medio que le rodea y destaca la importancia de preservar ese mismo medio, pues la falta de protección puede acarrear consecuencias negativas en el bienestar de los pueblos y en el desarrollo económico global. Admite que la humanidad ha alcanzado un punto en el que debe orientar sus actos teniendo en cuenta las consecuencias que puedan tener para el medio⁴⁸ y reconoce que la protección del medio era ya un objetivo fundamental de la humanidad que había de alcanzarse conjuntamente con otras “metas fundamentales de paz y desarrollo económico y social en todo el mundo”⁴⁹. Para conseguir ese objetivo, la Conferencia proclama 26 principios⁵⁰ en los que se abordan las principales cuestiones ambientales que afectan al entorno mundial, sentando así los criterios para su aplicación a escala mundial⁵¹. La declaración reivindicaba el derecho a un medioambiente sano y la obligación de proteger el medio ambiente y los recursos naturales para las futuras generaciones⁵². En Estocolmo se reconoció que el subdesarrollo es una de las causas de la degradación ambiental en los países en desarrollo y se destacaron también las disparidades entre países desarrollados y en desarrollo, señalando ya desde entonces la responsabilidad de los primeros de proporcionar asistencia financiera y tecnológica a los segundos⁵³.

⁴⁴ RAMBLA GIL, A., “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible: resultados y logros” *Revista de Obras Públicas Digital*, Núm. 3.430, febrero 2003, p. 9.

⁴⁵ Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, “La Formación del Derecho Internacional del Medioambiente”, *Problemas Internacionales... op. cit.*, p. 18.

⁴⁶ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional... op.cit.*, p. 20.

⁴⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente Humano, doc. A/CONF.48/14, de 5 al 16 de junio de 1972, p. 3.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 3.

⁴⁹ *Ibid.*, pp. 3-6.

⁵⁰ *Ibid.*, pp. 3-6.

⁵¹ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional... op. cit.*, p. 21.

⁵² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente... *op. cit.*, Principio 1, p. 4.

⁵³ *Ibid.*, Principios 9, 11 y 12, pp. 4-5.

Sin embargo, al tiempo que la conferencia abogaba por una mayor protección medioambiental, admitía también que el desarrollo económico era *indispensable* para garantizar un cierto grado de nivel de vida⁵⁴, pero sin precisar que, efectivamente, ese desarrollo era, a su vez, la principal causa de la degradación ambiental. Asimismo, como sostiene N. Schrijver, hay un aspecto de la Declaración de Estocolmo que parece haberse convertido en uno de sus elementos principales más conocidos⁵⁵: el reconocimiento soberano de cada Estado sobre sus recursos naturales⁵⁶, algo que, tratándose de alcanzar el desarrollo sostenible, puede parecer un tanto controvertido.

Uno de los mayores problemas del resultado de esta Conferencia es que tanto los principios como las recomendaciones carecen de carácter vinculante. A pesar de ello, según algunos autores, el documento final puede considerarse como la *expresión de las convicciones comunes*⁵⁷ de los Estados en el ámbito de la protección medioambiental. De hecho, tal y como comenta J. Juste, las directrices que se delinearon en la Conferencia constituyen propuestas y recomendaciones acertadas y *admirables*⁵⁸. Uno de los éxitos indiscutibles de esta Conferencia fue el establecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objetivo de proporcionar los medios y la formación necesaria a los pueblos para que hagan un uso sostenible del medio ambiente que les rodea.

c) 1987: Comisión Brundtland

Un acontecimiento que merece especial atención por ser considerado como el *origen inmediato*⁵⁹ del desarrollo sostenible fue la publicación en el año 1987 del informe titulado “Nuestro Futuro Común”⁶⁰, también conocido como Comisión Brundtland. Este texto, elaborado por miembros procedentes de 21 países diferentes, y presidido por la entonces Primera Ministra noruega Gro Harlem Brundtland, tenía como finalidad proponer estrategias medioambientales que permitiesen alcanzar un desarrollo

⁵⁴ *Ibid.*, Principio 8, p. 4.

⁵⁵ SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development: Inception, Meaning and Status*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2008, p. 44.

⁵⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio... *op. cit.*, Principio 21, p. 8.

⁵⁷ *Vid.* Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales “La Formación del Derecho Internacional del Medioambiente”, *Problemas Internacionales... op. cit.*, p. 18.

⁵⁸ *Vid.* JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional... op.cit.*, p. 21.

⁵⁹ *Vid. Ibid.*, p. 29.

⁶⁰ Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, doc. A/42/427, de 4 de agosto de 1987.

sostenible para el año 2000, así como considerar herramientas para conseguir una mayor cooperación en materia medioambiental entre Norte y Sur y abordar de manera más eficaz los problemas medioambientales a los que se enfrentaba la humanidad⁶¹. Según la propia G.H. Brundtland, esa petición hacía abrigar la esperanza de que el medio ambiente no sería destinado a seguir siendo una cuestión secundaria en la toma de decisiones políticas importantes. El elemento principal de este informe señalaba que los asuntos medioambientales y de desarrollo son consecuencia de un único problema: la pobreza. El texto argumenta que la pobreza en sí es un factor de contaminación, pues la explotación del medio natural es la única forma de sobrevivir y de hacer frente a las presiones de las sociedades más desarrolladas⁶².

En este informe se introdujo por primera vez el término desarrollo sostenible, de manera explícita, en el marco de las Naciones Unidas. La definición que aportaba era aquél que satisficiera las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas propias y que permitiera a todos tener las mismas oportunidades para alcanzar una vida mejor⁶³. Esta idea aportó dos aspectos importantes que quedaron arraigados para su uso en futuros documentos fundamentales en la evolución del desarrollo sostenible: la equidad intergeneracional y las “necesidades” en favor de los más pobres, a quienes se les debe conceder mayor prioridad⁶⁴, no sólo porque serán quienes más sufran las consecuencias de no encontrar una solución al problema medioambiental, sino porque tomar medidas sin tenerlos en cuenta aumentaría todavía más las desigualdades entre Norte y Sur⁶⁵. Esto representaría un obstáculo para alcanzar el desarrollo sostenible, pues éste debe basarse en un *proceso solidario*⁶⁶ que exija a que quienes son más ricos adopten modos de vida acordes con medios que respeten la ecología del planeta⁶⁷. Por ello, el informe llama a la contención de aquéllos que viven por encima de los medios ecológicamente aceptables y aboga por una evolución tecnológica que tenga en cuenta los límites

⁶¹ Nota del Secretario General sobre “Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, doc. A/42/427, de 4 de agosto de 1987, p. 10.

⁶² FRENCH, D., *International Law and Policy of Sustainable Development*, Manchester University Press, United Kingdom, 2005, p. 15.

⁶³ Nota del Secretario General sobre “Informe de la Comisión Mundial...” *op. cit.*, p. 23.

⁶⁴ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional...* *op.cit.*, p. 29.

⁶⁵ International Law Association, *Third Report of the International Committee...* *op. cit.*, p. 18.

⁶⁶ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional...* *op. cit.*, p. 29.

⁶⁷ Nota del Secretario General sobre “Informe de la Comisión Mundial...” *op. cit.*, p. 23.

medioambientales y demográficos en los que se basa⁶⁸. Se ponía así de manifiesto la necesidad de entrar en una nueva era de crecimiento económico que se desviase de los patrones por los que se había regido hasta ese momento. Con ese cambio se conseguiría un mayor grado de bienestar social, pero que sólo sería posible a través de una forma de progreso que abordara conjuntamente los aspectos económicos y medioambientales⁶⁹.

La causa principal de ese desarrollo insostenible era la evolución de la capacidad de modificar el medio ambiente por parte del ser humano, quien había alcanzado “el poder de generar cambios no intentados en la atmósfera, los suelos, las aguas, entre las plantas y los animales y en todas sus relaciones mutuas”⁷⁰. Según E. Weiss, los seres humanos tienen dos opciones: bien utilizar los recursos disponibles de manera sostenible o, por el contrario, degradar el sistema y destruir su integridad⁷¹. La mayor concienciación en cuanto al medioambiente pone en evidencia que el ser humano había tomado el camino equivocado. Es en ese mismo contexto en el que se produce la publicación del informe Brundtland, se abordaba ya el *dilema permanente*⁷² de los combustibles fósiles, destacando la necesidad de hacer frente al calentamiento global generado por las actividades humanas⁷³. Urge para ello a los gobiernos a adoptar un convenio que regule dichas emisiones⁷⁴ y advierte también de algunas de sus consecuencias, como la subida del nivel del mar, al tiempo que reivindica la vulnerabilidad de los países en desarrollo, quienes no poseen las herramientas para hacer frente a esas amenazas⁷⁵. El informe, en definitiva, pone en evidencia que es imposible separar el desarrollo económico del medioambiente, pues “muchas formas de desarrollo extenuan los recursos del medio ambiente en los que deben basarse, y el deterioro del medio ambiente puede socavar el desarrollo económico”⁷⁶. Es por ello que el texto hace un llamamiento a la acción inmediata, tanto en el plano nacional como internacional, por parte de instituciones políticas y económicas para tomar las medidas necesarias para frenar y adaptarse a la nueva realidad en la que la humanidad desarrolla

⁶⁸ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional...* *op. cit.*, p. 29.

⁶⁹ JOHNSTON, P., EVERARD, M., et.al., “Reclaiming the Definition of Sustainability” *Environmental Science and Pollution Research International*, Vol. 14, Núm. 1, 2007, p. 60.

⁷⁰ Nota del Secretario General sobre “Informe de la Comisión Mundial...” *op. cit.*, p. 375.

⁷¹ WEISS, E., B., “In Fairness to Future Generations and Sustainable Development”, *American University International Law Review*, Vol. 8, Núm. 1, 1992, p. 20.

⁷² Nota del Secretario General sobre “Informe de la Comisión Mundial...”, *op. cit.*, p. 203.

⁷³ *Ibid.*, p. 203.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 206.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 203.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 17.

sus actividades⁷⁷.

d) Principios rectores

A pesar de haber sido incorporado en números tratados multilaterales, textos vinculantes y otros documentos, todavía existe cierta polémica sobre qué debe considerarse como desarrollo sostenible. ¿Se trata de un principio de derecho internacional por el que ha de regirse la comunidad internacional o es solo un concepto político? Según D. French, ha habido un gran énfasis en el establecimiento de ciertos principios que describan algunos de los conceptos básicos del desarrollo sostenible⁷⁸. Existe un principio que, quizá, sea el que englobe toda la idea del desarrollo sostenible. Se trata del principio de integración, que aboga por que los aspectos medioambientales constituyan una parte integral en los procesos de desarrollo⁷⁹ y que, al mismo tiempo, obligaría a quienes toman las decisiones a asegurar que el desarrollo sea compatible con la protección ambiental. Este principio puede entenderse de igual manera como la integración plena y efectiva de los países en desarrollo en el proceso de la toma de decisiones para poder alcanzar los objetivos que propone el desarrollo sostenible. Asimismo, este principio es extrapolable a la integración de aspectos sociales en el desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades humanas de todos, muy relacionado con el principio de equidad intrageneracional, analizado unas líneas más abajo.

Muchos de los principios se encuentran plasmados en textos no vinculantes como la Declaración de Estocolmo o la Declaración de Río, pero también en otros con mayor carga jurídica como la Convención Marco sobre el Cambio Climático. Se trata, por tanto, de un concepto formado por diferentes principios que establecen ciertos objetivos que la comunidad internacional debe alcanzar para su implementación⁸⁰. Muchos autores difieren de los cuáles son los principios exactos que engloba la idea del desarrollo sostenible. Sin embargo, todos ellos comparten el principio de equidad intergeneracional y la equidad intrageneracional, dos principios fundamentales que han de marcar las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, para preservarla en beneficio de todos, sin discriminación alguna.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 375.

⁷⁸ FRENCH, D., *International Law and Policy of Sustainable Development... op. cit.*, p. 52.

⁷⁹ Informe del Secretario General sobre “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: aplicación y ejecución”, doc. E/CN.17/1997/8, de 10 de febrero de 1997, principio 4, p.7.

⁸⁰ FRENCH, D., *International Law and Policy of Sustainable Development ... op. cit.*, p. 52.

Según E. Weiss, la primera tiene sus raíces en la misma Declaración de los Derechos Humanos que sostiene que todos los seres humanos gozan de los mismos derechos inalienables. A esto le atribuye una dimensión temporal, que engloba todas las generaciones, presentes, pasadas y futuras, y una dimensión de igualdad entre todas y cada una de ellas⁸¹. El hecho de que la generación presente ejerza presión sobre el medio ambiente para lograr un mejor bienestar social, implica una violación de ese principio intergeneracional, en tanto que serán las generaciones futuras quienes tengan que pagar los costes de esa degradación ambiental. Sin embargo, ¿cómo es posible tener en cuenta generaciones futuras sin perder de vista la desigualdad que existe entre la generación presente? Para dar respuesta a esta pregunta, el desarrollo sostenible abarca el principio de equidad intrageneracional⁸², que se centra en satisfacer las necesidades básicas de las generaciones presentes. A parte de los dos principios comentados unas líneas más arriba, la comunidad internacional ha reconocido otros como las responsabilidades comunes pero diferenciadas, el principio de precaución o el deber de cooperar, analizados más adelante en relación con el fenómeno del cambio climático.

Como se ha argumentado anteriormente, las soluciones a problemas medioambientales deben tener en cuenta los efectos sobre las sociedades más pobres, pues, de no ser así, no solo muchas de las causas de la degradación ambiental no se resolverán, sino que las acciones que se lleven a cabo serán contraproducentes si intensifican, aún más, las desigualdades económicas y sociales entre el Norte el Sur⁸³. Es decir, conseguir equidad intrageneracional implica desarrollar medidas, principalmente transferencia de recursos financieros y tecnológicos⁸⁴, que hagan prevalecer ciertos derechos humanos en las sociedades más vulnerables: derecho a la vida, acceso a alimentos, al agua potable o a la vivienda.

⁸¹ WEISS, E., B., "In Fairness to Future Generations..." *op. cit.*, p. 21.

⁸² *Ibid.*, p. 21.

⁸³ FRENCH, D., *International Law and Policy of Sustainable Development...* *op. cit.*, p. 25.

⁸⁴ CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho Internacional...* *op. cit.*, p. 88.

2.2 Evolución en el seno de las Naciones Unidas: de 1992 a 2012

a) 1992: Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo – La Cumbre de la Tierra

Las conclusiones del Informe Brundtland desencadenaron una respuesta intergubernamental que terminó con la celebración de la Conferencia de Río en junio de 1992⁸⁵. Con “Nuestro Futuro Común”, los problemas que implica el desarrollo económico y los modelos de producción y de consumo comenzaron a ganar terreno. El último propósito de la Conferencia de Río era conseguir el reconocimiento político del desarrollo sostenible como objetivo internacional⁸⁶; para ello se aprobó una serie de documentos que sirvieran de guía para “conciliar las exigencias del desarrollo económico con los imperativos de la protección del medio ambiente”⁸⁷. Podría decirse que en estos documentos se establecen los principios y directrices para una mejor cooperación internacional en términos medioambientales. La Conferencia adoptó la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la Agenda 21 y la Convención Marco sobre el Cambio Climático, entre otros documentos.

La propia Declaración de Río contiene 27 principios, similares a los adoptados en la Conferencia de Estocolmo en 1972. En Río se desarrolló una serie de valores que parecen mostrar *elementos de progreso*⁸⁸ en comparación con los resultados de Estocolmo. En la Declaración de Río aparece una clara mención a los derechos humanos, concretamente al derecho humano fundamental a una vida digna, al sostener que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible [y que] tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”⁸⁹. La estrecha relación que existe entre medioambiente y desarrollo económico para lograr el desarrollo sostenible y, a su vez, asegurar la equidad intra e intergeneracional, se recalca una vez más en dos de los principios de Río, en los que se reconoce que la protección medioambiental debe ser una parte indispensable del desarrollo económico⁹⁰ y que esta integración ha de producirse teniendo en cuenta las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones

⁸⁵ FRENCH, D., *International Law and Policy of...* op. cit., p. 17.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 18.

⁸⁷ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional...* op. cit., p. 24.

⁸⁸ *Vid.* JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional...* op. cit., p. 24.

⁸⁹ Informe del Secretario General sobre “Declaración de Río...” op. cit., Principio 1, p. 7.

⁹⁰ Informe del Secretario General sobre “Declaración de Río...” op. cit., Principio 4, p. 10.

presentes y futuras⁹¹.

Otro elemento en la Declaración de Río, mencionado también en el informe Brundtland, es el reconocimiento de la cooperación como herramienta de solidaridad mundial, teniendo en cuenta que los impactos medioambientales no afectan por igual a todos los Estados, y admitiendo que esa degradación medioambiental ha sido causada, en mayor medida, por el desarrollo económico de tan solo unos pocos⁹². Así, se pone en duda el hecho de que todos los Estados deban tener las mismas tareas de responsabilidad en la protección del medio ambiente y consecución del desarrollo sostenible. Por ello, se recoge la idea de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, a través de la que “los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”⁹³. Otro concepto novedoso en cuanto a la protección del medio ambiente es el principio de precaución, insistiendo en que la dificultad de mostrar los efectos concretos de la degradación medioambiental a largo plazo no debería traducirse en una falta de medidas al respecto⁹⁴. Asimismo, en la Declaración de Río, se identifican las modalidades de consumo y producción insostenibles como un obstáculo para alcanzar el desarrollo sostenible y se insta a los Estados a que tomen medidas para reducir las y eliminarlas⁹⁵, destacando su deber de aplicar políticas que posibiliten el desarrollo sostenible y reafirmando que esas tendencias insostenibles se observan, sobre todo, en los países desarrollados.

La Declaración de Río adoptó también el extenso documento conocido como Programa o Agenda 21, en el que se describen los objetivos, actividades y medios necesarios para alcanzar un buen desarrollo sostenible en las diferentes áreas de actuación. En el texto final se analizan las dimensiones sociales y económicas de los problemas medioambientales y del desarrollo, y se evalúan los principales medios para asegurar la aplicación eficaz del programa⁹⁶. En la Conferencia de Río no sólo se acordó una agenda que supuso un cambio de perspectiva de la comunidad internacional, sino que sus resultados han seguido ejerciendo gran peso en muchas estrategias nacionales,

⁹¹ *Ibid.*, Principio 3, pp. 8-9.

⁹² *Ibid.*, Principio 7, p. 14.

⁹³ *Ibid.*, p. 14.

⁹⁴ *Ibid.*, Principio 15, p. 25.

⁹⁵ *Ibid.*, Principio 8, p. 16.

⁹⁶ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional... op. cit.*, p. 24.

regionales e internacionales⁹⁷. Como señala J. Juste, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo acuñó el concepto de desarrollo sostenible como su objetivo primero, y marcó las pautas para que éste se convirtiera en el criterio principal que cambiara el rumbo en la toma de decisiones económicas hacia un desarrollo acorde con la preservación del medio ambiente⁹⁸.

b) 2002: Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

En el año 2002 se celebró en Johannesburgo, Sudáfrica, la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible. En esta Cumbre no se pretendía la elaboración de nuevas normas, sino que su objetivo era revisar y evaluar las medidas acordadas 10 años antes en Río de Janeiro, así como conseguir una mayor integración entre políticas medioambientales, económicas y sociales. Como se comentó anteriormente, en Río se adoptó una serie de documentos, entre ellos la Agenda 21, que suponía un detallado plan de implementación para que gobiernos de todos los niveles contaran con una hoja de ruta de sostenibilidad en su toma de decisiones. Así, la Cumbre de Johannesburgo pretendía redactar un balance de todas esas medidas y recalcar el compromiso de la comunidad internacional con el desarrollo sostenible para conseguir una “sociedad humanitaria que sea consciente de la necesidad de respetar la dignidad de todos los seres humanos”⁹⁹. Como sostiene N. Schrijver, en Johannesburgo se produjo una inclusión de todos los elementos constitutivos del desarrollo y se abogó por un enfoque más integrado del mismo, lo que proporcionó una visión general de lo que ha de considerarse como desarrollo sostenible¹⁰⁰.

En el informe de Johannesburgo se reconocen las dificultades que un mundo globalizado representa a la hora de conseguir un desarrollo sostenible, subrayando problemas como la pobreza y la desigualdad dentro y entre sociedades¹⁰¹. De igual manera, en la Cumbre se concluyó que “la erradicación de la pobreza, la modificación de los patrones insostenibles de consumo y producción y la protección de los recursos naturales son objetivos generales y requisitos indispensables del desarrollo

⁹⁷ International Law Association, *Third Report of the International Committee...* op. cit., p. 2.

⁹⁸ Vid. JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional...* op. cit., p. 35.

⁹⁹ JUSTE, RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional...* op. cit., p.25.

¹⁰⁰ SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development...* op. cit., pp. 94 y 96.

¹⁰¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, doc. A/Conf.199/20, de 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002, p. 41.

sostenible”¹⁰². Reconoce también los pocos avances que se han producido en materia ambiental, así como la extrema vulnerabilidad de los países en desarrollo en los que millones de personas no disfrutan de una vida digna debido a la degradación medioambiental ¹⁰³ y reafirma la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional para conseguir un medioambiente sano y el bienestar de todas las personas, ahora y en el futuro¹⁰⁴. Según Johannesburgo, la única forma de alcanzar y mantener el progreso hacia el desarrollo sostenible es mediante la cooperación internacional, la transferencia de tecnología, la inclusión de los países en desarrollo en los procesos de toma de decisiones, el respeto de derechos humanos y libertades fundamentales¹⁰⁵, y la indispensable modificación de la forma en que nuestras sociedades producen y consumen¹⁰⁶. El hecho de que la Cumbre de Johannesburgo enfatice los puntos anteriores ha llevado a algunos autores, como D. French, a afirmar que fue en 2002 cuando la comunidad internacional finalmente reconoció el desarrollo a nivel social como el tercer pilar del desarrollo sostenible, junto con el crecimiento económico y la protección ambiental¹⁰⁷. Así, la reivindicación de esta Cumbre sobre la necesidad de erradicar la pobreza y la mejora de la salud de quienes más padecen las consecuencias de la degradación ambiental sin duda pone en evidencia un mayor reconocimiento por la comunidad internacional de los derechos humanos en el plano del desarrollo sostenible.

Las Cumbre concluye que el cambio climático y sus efectos adversos constituyen una preocupación de toda la humanidad y se refiere a la Convención Marco como el instrumento fundamental para hacer frente a este problema universal. Asimismo, pone de manifiesto una vez más que los efectos de este fenómeno serán más severos sobre los países en desarrollo y los pequeños estados insulares en desarrollo y sostiene que, en este contexto, la pobreza, el acceso al agua y a alimentos y la salud humana son problemas que deben recibir mayor atención mundial. Reafirma así la importancia de combatir el cambio climático basándose en los principios de Río, sobre todo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, así como en el principio de cooperación y urge a los estados desarrollados a transferir recursos

¹⁰² *Ibid.*, p. 8.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 3.

¹⁰⁴ SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development... op. cit.*, p. 95.

¹⁰⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible... *op. cit.*, p. 9.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 14.

¹⁰⁷ FRENCH, D., *International Law and Policy... op. cit.*, p. 22, e Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible... *op. cit.*, p. 71

financieros y tecnológicos atendiendo a los compromisos adoptados en el marco de la Convención sobre el Cambio Climático¹⁰⁸.

c) 2012: Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20)

La última de las Conferencias sobre Desarrollo Sostenible se celebró en Río de Janeiro, del 20 al 22 de junio de 2012, 20 años después de la primera Cumbre en 1992. La reunión concluyó con la adopción de un documento titulado “El Futuro que Queremos”¹⁰⁹ que, entre otras cosas, significaba la oportunidad de que la comunidad internacional mirase hacia el futuro que deseaba tener en 20 años.

Los dos temas que centraron la agenda de la Cumbre de 2012 fueron la implementación de lo que se denominó una economía verde en el contexto del desarrollo y la erradicación de la pobreza¹¹⁰. El documento final explica que bajo economía verde ha de entenderse aquélla que contribuya “a la erradicación de la pobreza y al crecimiento económico sostenido, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra”¹¹¹. Asimismo se reafirma que las políticas para alcanzar una economía verde y conseguir la erradicación de la pobreza han de guiarse por los principios adoptados en Río y recalcados en Johannesburgo. El texto subraya que estas políticas deben, entre otros, contribuir a cerrar la brecha tecnológica de los países en desarrollo, superar la pobreza y la desigualdad, así como promover modalidades de consumo y producción sostenibles, pues, explica, son fundamentales para atender a la sostenibilidad ambiental y la conservación de los ecosistemas¹¹². Con estos dos asuntos sobre la mesa en 2012, y sobre todo el énfasis puesto sobre la erradicación de la pobreza, es posible observar cómo las deficiencias sociales siguen estando a la orden del día en tanto que obstaculizan la consecución del desarrollo sostenible. Asimismo, la introducción del término economía verde no fue sencillo y puso en marcha todo un mecanismo que intentaba analizar si el nuevo concepto era lo suficientemente flexible

¹⁰⁸ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible... *op. cit.*, pp. 30-31.

¹⁰⁹ Resolución de la Asamblea General 66/288, de 27 de julio de 2012, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20, El Futuro que Queremos, en su 66 período de sesiones.

¹¹⁰ MARTELLA, R., SMACZNIAK, K., “Introduction to Rio+20: A Reflection...” *op. cit.*, p. 4.

¹¹¹ Resolución de la Asamblea General 66/288, de 27 de julio de 2012... *op. cit.*, p. 11.

¹¹² *Ibid.*, pp. 12-13.

como para abarcar las necesidades crecientes de los países en desarrollo; si sustituía al del desarrollo sostenible o si, por el contrario, se trataba de un medio para alcanzarlo¹¹³. Algunos consideran que la Cumbre de Río + 20 no tendría mucha vida una vez finalizada la reunión, pero, para otros, todo ese proceso analítico junto con la cantidad de información compartida durante las conferencias y todas las iniciativas relacionadas con la economía verde que surgen de Río demuestran lo contrario¹¹⁴.

El cambio climático vuelve a estar presente en el texto de Río + 20, y vuelve a perfilarse como el mayor problema de nuestro tiempo¹¹⁵, aunque esta vez no se le dedique tanto espacio como en la Cumbre de 2002 con una *presencia mínima*¹¹⁶ en el texto final. En 2012 se confirma la importancia de tomar medidas urgentes para combatir el fenómeno, ya que las emisiones de gases de efecto invernadero siguen aumentando en todo el mundo y se reconoce, de nuevo, la vulnerabilidad de los países en desarrollo a los efectos del cambio climático y la urgencia de medidas de adaptación para que les puedan hacer frente. En la sección dedicada al cambio climático se reconocen los impactos más severos del cambio climático y se hace hincapié en las amenazas que éste supondría para la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria y, por tanto, para lograr el desarrollo sostenible¹¹⁷.

¹¹³ MARTELLA, R., SMACZNIAK, K., "Introduction to Rio+20: A Reflection..." *op. cit.*, p. 7.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 7.

¹¹⁵ Resolución de la Asamblea General 66/288, de 27 de julio de 2012, ... *op. cit.*, p. 41.

¹¹⁶ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional...* *op. cit.*, p. 27.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 41.

3. El cambio climático en el derecho internacional

“El cambio climático debido a actividades humanas compromete ahora la sostenibilidad del desarrollo humano en el planeta porque amenaza los sistemas de apoyo ecológico de los que dependen la vida, salud y bienestar de la humanidad”¹¹⁸

3.1 Concepto

Como se ha visto a lo largo de este trabajo, la idea del desarrollo sostenible busca armonizar tres aspectos esenciales en la evolución del desarrollo humano: las actividades económicas, la protección del medio ambiente y el bienestar social. Es cierto que no se debe poner en duda el alto grado de desarrollo humano que nuestras sociedades, o algunas de ellas, han alcanzado en la actualidad, y tampoco se puede negar el hecho de que ha habido numerosos progresos en términos de la erradicación de la pobreza, reducción del número de personas analfabetas o sin acceso a recursos hídricos. Sin embargo, y como se ha visto hasta el momento, los avances económicos y sociales deben ir en consonancia con la protección ambiental, pues el progreso de cualquier factor aislado de los otros dos no constituye un desarrollo sostenible real¹¹⁹. A pesar de todos los documentos aprobados durante los últimos 40 años (los analizados anteriormente constituyen una pequeña parte de ellos), parece que la comunidad internacional no ha logrado los objetivos esperados en cuanto a la protección medioambiental.

Como se ha estudiado en apartados anteriores, la preocupación internacional por el medio ambiente es algo reciente. Desde la Revolución Industrial, nuestras sociedades han visto crecer su riqueza hasta alcanzar niveles que antes habría sido difícil imaginar. Pero no sin ningún coste. La degradación ambiental que se ha producido durante los últimos 300 años no tiene precedentes en la historia de la Humanidad¹²⁰. El desarrollo económico ha provocado alteraciones en los ecosistemas afectando y amenazando la

¹¹⁸ MARTENS, W., J., M., SLOOFF, R., JACKSON, E., K., “El Cambio Climático...” *op. cit.*, p. 100.

¹¹⁹ GUPTA, J., “Global Sustainable Development Governance: Institutional Challenges from a Theoretical Perspective”... *op. cit.*, p. 362.

¹²⁰ PACHAURI, R., K., REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental...* *op. cit.*, p. 30

vida de millones de personas en todo el mundo¹²¹. Por ello, algunos autores afirman que es necesario un *cambio de rumbo* y una urgente decisión de rescate, tanto social como ambiental, que rectifique los errores cometidos en el pasado¹²². Esa es la respuesta que pretende dar el régimen del cambio climático de las Naciones Unidas, al haberse convertido en la fuerza motriz que intenta alcanzar un consenso internacional en este asunto. Sin embargo, la respuesta no es del todo fácil: el régimen del cambio climático forma parte de una encrucijada mucho mayor de intereses, obligaciones y derechos, lo que lo convierte en el ejemplo *por excelencia* de un problema medioambiental que busca el desarrollo sostenible¹²³.

Las actividades humanas se han basado especialmente en la quema de combustibles fósiles: carbón, petróleo y gas natural¹²⁴, lo que ha provocado la emisión de gases a la atmósfera. Estos, a su vez, han causado un calentamiento de la Tierra, conocido como cambio climático¹²⁵. La definición exacta de este fenómeno difiere entre el Panel Intergubernamental de Expertos del Cambio Climático y la Convención Marco. Para el IPCC, el cambio climático constituye “todo cambio del clima a largo plazo, tanto si es debido a variabilidad natural o a la acción humana”¹²⁶; mientras que para la CMNUCC, el cambio climático es “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”¹²⁷. Con esto en mente y debido a la constatación por parte del IPCC de que la influencia humana en el sistema climático es *clara* y que las emisiones de GEI han alcanzado máximos históricos¹²⁸, este trabajo se basa en la definición proporcionada por la Convención.

En la Tierra existe un efecto invernadero natural que permite su habitabilidad y que, a grandes rasgos, es producido por la energía del sol, en forma de rayos infra

¹²¹ MARTENS, W., J., M., SLOOFF, R., JACKSON, E., K., “El Cambio Climático...” *op. cit.*, p. 100.

¹²² Vid. MAYOR ZARAGOZA, F., “La problemática de la sostenibilidad en un mundo globalizado”, *Revista de Educación*, Núm. Extraordinario, 2009, p. 26.

¹²³ Vid. International Law Association, *Third Report of the International Committee...* *op. cit.*, p. 20.

¹²⁴ Segundo Informe de Síntesis del IPCC en MARTENS, W., J., M., SLOOFF, R., JACKSON, E., K., “El Cambio Climático, la salud humana y...” *op. cit.*, p. 100.

¹²⁵ Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos... *op. cit.*, p. 5.

¹²⁶ PACHAURI, R., K., REINGER, A., *et al.*, *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental...* *op. cit.*, p. 30.

¹²⁷ Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 1, párrafo 2, p. 3.

¹²⁸ PACHAURI, R., K., MEYER, L., A., (eds.) *et al.*, *Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, IPCC, Geneva, Switzerland, 2014, p. 56.

violetas, que penetra la corteza terrestre y calienta la superficie de la Tierra. Los gases emitidos, en su mayor parte, a consecuencia de la quema de los combustibles fósiles, se denominan de efecto (GEI) . Estos se concentran en la atmósfera y provocan que la energía expulsada al exterior en forma de rayos infrarrojos quede atrapada, haciendo incrementar la temperatura de la Tierra¹²⁹. Esto se comprueba con el análisis y estudio de la composición de la atmósfera, que se mide en unidades denominadas partes por millón (ppm). Durante miles de años, concretamente durante los últimos 650.000 años, esta cifra se mantuvo alrededor de 250 ppmv, pero desde la Revolución Industrial, y en especial desde 1950, se ha producido un aumento de casi el doble, alcanzando las 400 ppmv¹³⁰. Una buena parte de la temperatura terrestre es absorbida por los océanos, provocando así el aumento de la temperatura de los mismos, su expansión, y las consecuentes subidas en el nivel del mar (actualmente ya unos 20 cm.), los cambios en los modelos de las precipitaciones y la severidad e incidencia de fenómenos extremos como sequías o tormentas tropicales¹³¹.

Así, parece que, durante los últimos 300 años, las emisiones generadas por la actividad humana son la causa del actual cambio climático que modifica el clima mucho más deprisa de lo que lo haría cualquier proceso natural¹³². Los gases que se denominan de efecto invernadero artificial son, principalmente, el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). Las emisiones más alarmantes, sin embargo, son de CO₂, procedentes del empleo de los combustibles fósiles que proporcionan la mayor parte de la energía que consume nuestra sociedad¹³³: según el cuarto informe del IPCC, las concentraciones de CO₂ en la atmósfera han aumentado en un 80% durante los últimos 40 años, representando en 2004 el 77% de todas las emisiones de GEI¹³⁴; y, según su quinto informe, existe un *grado de confianza alto* de que alrededor de la mitad de las emisiones antropógenas de CO₂ han ocurrido durante los últimos 40 años¹³⁵.

¹²⁹ VIÑUALES, E., J., El régimen jurídico internacional relativo al Cambio Climático: Perspectivas y Prospectivas en Curso de derecho internacional, Washington, D.C, Vol. 36, 2009, pp. 240

¹³⁰ *Ibid.*, p. 241.

¹³¹ JUSTE, RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional... op. cit.*, p. 122.

¹³² JUSTE, RUIZ, J., *Derecho Internacional... op. cit.*, p. 285.

¹³³ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional... op. cit.*, p. 120.

¹³⁴ PACHAURI, R., K., y REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental... op. cit.*, p. 36.

¹³⁵ *Vid.* PACHAURI, R., K., MEYER, L., A., (eds.) *Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental... op. cit.*, p. 45.

3.2 El régimen jurídico internacional del cambio climático

“Since 1980 when it was first discussed in the UN General Assembly, [Climate Change] has come to be characterized as the defining human development challenge for this 21st century”¹³⁶

a) 1992: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC o “Convención” en adelante) constituye la primera herramienta de derecho internacional en materia de cambio climático. La CMNUCC fue adoptada en la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, entró en vigor en marzo de 1994 y, hoy por hoy, cuenta con la ratificación de 195 Estados Parte. Sin embargo, la preocupación por este fenómeno se remonta algunos años antes, durante la década de 1980¹³⁷. En el año 1988 se creó el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático con el fin de dar respuesta científica a los cambios que se estaban produciendo en el planeta a consecuencia del calentamiento global inducido por las emisiones de GEI. Un año más tarde, en 1989, se celebró la Conferencia intergubernamental de La Haya en la que representantes de una serie de países desarrollados y en desarrollo se comprometieron a promover la adopción dentro del marco de Naciones Unidas de una nueva autoridad que se hiciese cargo de “tomar medidas contra el calentamiento”¹³⁸. Ese mismo año, unos meses más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que reconocía el cambio climático como “preocupación común para la Humanidad” y la importancia de la protección del clima para las generaciones presentes y futuras como condición imprescindible para el *mantenimiento de la vida en la Tierra*¹³⁹. Así, la celebración de otras reuniones que atendían a los problemas del cambio climático y la publicación del primer informe del IPCC en 1990, en el que se establecía la relación causal entre los GEI y el calentamiento global del planeta y urgía la inmediata necesidad de estabilizar y reducir las concentraciones de esos gases, sentarían las bases para la adopción de la CMNUCC en la Conferencia de Río de 1992.

¹³⁶ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L.,. “Human rights and climate...” *op. cit.*, p. 1.

¹³⁷ VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico...” *op. cit.*, p. 246.

¹³⁸ JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional...* *op. cit.*, p. 288.

¹³⁹ *Vid. Ibid.*, p. 288.

El objetivo principal de la Convención Marco captura el núcleo del concepto multifacético del desarrollo sostenible¹⁴⁰, es decir “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”¹⁴¹, aunque no aporta datos concretos en cuanto al nivel de estabilización ni al plazo en que ésta ha de conseguirse¹⁴². Es por ello que tal y como sostiene A. Chueca, la Convención marca otros tres objetivos *próximos o parciales*¹⁴³ para caracterizar el plazo de esa estabilización. Éste debe ser suficiente para “permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”¹⁴⁴. Asimismo, cuando se adoptó la Convención en 1992, no fue sencillo concretar cuál debía ser el nivel de concentración necesario, pues tal y como señala J. Viñuales, “las partes no sabían en realidad qué nivel sería el indicado”¹⁴⁵. Por eso, se dispuso que para el año 2000 las emisiones debían haberse estabilizado al mismo nivel de 1990. Sin embargo, en la actualidad, es difícil hablar de la efectividad de este objetivo.

La estabilización de las emisiones sigue siendo esencial para no incurrir en consecuencias más severas del cambio climático, pero, como se desprende del avance en las observaciones científicas, ha sido imposible evitar que se produzcan interferencias en el sistema climático. Es por ello que desde 2009, bajo el “Acuerdo de Copenhague”¹⁴⁶ adoptado en el marco de la COP15/CMP5, se considera que “la concentración de GEI debe ser tal que provoque un aumento de la temperatura inferior a 2°C”¹⁴⁷, considerado como límite de seguridad para este siglo¹⁴⁸. Así, y en vista de los resultados en el nivel de estabilización, las actividades de adaptación se han convertido en un elemento fundamental para hacer frente al cambio climático en el marco de la Convención.

¹⁴⁰ SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development...* *op. cit.*, p. 104.

¹⁴¹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 2, p. 4.

¹⁴² VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 249.

¹⁴³ *Vid.* CHUECA SANCHO, A., G., *Cambio Climático y Derecho Internacional*, Fundación Ecología y Desarrollo, Zaragoza, 2000, p. 45.

¹⁴⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 2, p. 8.

¹⁴⁵ VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 249.

¹⁴⁶ Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º período de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009, Adición, Segunda Parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones, doc. FCCC/CP/2009/11/Add.1.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 249.

¹⁴⁸ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human rights and...” *op. cit.*, p. 1.

Del texto se desprende otra serie de propósitos¹⁴⁹, denominados principios en el marco de la Convención y que se basan, y por tanto abogan, en los principios de desarrollo sostenible analizados hasta el momento. Teniendo en cuenta las *vastas* diferencias existentes entre países en términos de emisiones de carbono a la atmósfera¹⁵⁰, se entiende que la tarea de la Convención es incorporar un marco legal a nivel internacional que haga hincapié en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas¹⁵¹, reconociendo así que los países industrializados son históricamente los principales responsables de la mayor parte de las emisiones de GEI¹⁵² y que debe garantizarse el desarrollo de ciertos países “sin que ello impida el manejo del cambio climático”¹⁵³. Según A. Chueca, de este principio se desprende al mismo tiempo otro elemento importante en el que se incluye el reconocimiento de que son los países desarrollados los que, además, cuentan con “las mejores tecnologías y recursos financieros que puedan propiciar un medio ambiente más sano y un desarrollo sostenible”¹⁵⁴, lo que provoca, aún más si cabe, una mayor responsabilidad frente a los países en desarrollo.

Asimismo, la Convención desarrolla el principio de equidad intergeneracional¹⁵⁵, entendida como el deber de “las acciones actuales de evitar los efectos acumulativos de [la] contaminación sobre generaciones futuras”¹⁵⁶. La Convención retoma también el principio de precaución en el que explica que la falta de incertidumbre científica no debería utilizarse como razón para posponer las medidas precautorias necesarias para “prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y reducir sus efectos adversos”¹⁵⁷. La Convención subraya el derecho de todos los Estados al desarrollo sostenible¹⁵⁸, recalcando la importancia de la cooperación como herramienta para la “promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condu[zca] al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente de mejor forma a los problemas del cambio climático”¹⁵⁹. En este

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 3.

¹⁵⁰ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human rights and...” *op. cit.*, p. 3.

¹⁵¹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 3, párrafo 1, p. 4.

¹⁵² *Vid.* MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human rights and...” *op. cit.*, p. 3.

¹⁵³ VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 252

¹⁵⁴ CHUECA, SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho...* *op. cit.*, p. 82.

¹⁵⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 3, párrafo 1, p. 4.

¹⁵⁶ CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho...* *op. cit.*, p. 81.

¹⁵⁷ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 3, párrafo 3, p. 8.

¹⁵⁸ *Ibid.*, art. 3, párrafo 4, p. 4.

¹⁵⁹ *Ibid.*, art. 3, párrafo 5, p. 5.

contexto, la Convención pretende modelar, por un lado, una relación positiva entre desarrollo económico y cambio climático, pues reconoce que un mayor desarrollo puede aportar medios tecnológicos sostenibles que eviten fuertes ataques al sistema climático¹⁶⁰; pero, por otro lado, sostiene que “las medidas adoptadas no deberían constituir una discriminación ni una restricción encubierta al comercio internacional”¹⁶¹, lo que se podría considerar como una defensa al sistema económico mundial, factor que entorpece en gran medida la adopción de medidas sostenibles.

Para llevar a cabo los principios de la Convención, sobre todo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, la CMNUCC divide a sus Estados Parte en dos grupos: las Partes que figuran en el Anexo I (Annex-I Parties), y que representan todos los países industrializados y países en transición hacia una economía de mercado; y las Partes que figuran en el Anexo II (Non Annex-I Parties), en el que se engloban los países en desarrollo y los países menos desarrollados (LDCs, por sus siglas en inglés). Teniendo en cuenta el principio arriba mencionado, esta división garantiza una mayor claridad respecto a los compromisos generales de las Partes¹⁶². Un claro ejemplo de este principio es la asunción de la mayor parte de la carga en términos de compromisos y obligaciones por parte de los países desarrollados. Así, el texto expone que la medida en que los países en desarrollo lleven a la práctica sus compromisos dependerá de cómo los países desarrollados lleven a la práctica los suyos en cuanto a la transferencia de recursos financieros y tecnología¹⁶³. Es así cómo el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de los países en desarrollo está supeditado a que los países industrializados respeten sus las suyas propias¹⁶⁴. En cuanto a los compromisos de todas las partes, tanto del Anexo I como del Anexo II de la Convención, se encuentran la elaboración de inventarios nacionales de emisiones antropogénicas; la aplicación de programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático; la promoción de la cooperación al desarrollo a través de la transferencia de tecnologías que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas de GEI y la cooperación para la adaptación a los impactos al cambio climático, entre otros¹⁶⁵. En cuanto a los compromisos dirigidos tan solo a países

¹⁶⁰ CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho...* *op. cit.*, p. 90.

¹⁶¹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op.cit.*, art. 3, párrafo 5, p. 5.

¹⁶² *Ibid.*, art. 4, pp. 5-10.

¹⁶³ *Ibid.*, art. 4, párrafo 7, p. 9.

¹⁶⁴ VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 258.

¹⁶⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 4, párrafo 1, pp. 5-6.

desarrollados y demás partes incluidas en el Anexo I¹⁶⁶, se encuentran obligaciones *más precisas*¹⁶⁷ relativas a la adopción de medidas a nivel nacional para limitar las emisiones de GEI. En esta sección se especifica claramente el propósito de regresar, individual o conjuntamente, antes de finales del decenio, es decir antes del año 2000, a los niveles de 1990. Asimismo, se destaca la necesidad de que sean los países incluidos en el Anexo I quienes tomen la iniciativa para mitigar los efectos del cambio climático y modificar las tendencias a largo plazo de las emisiones de GEI¹⁶⁸, y la coordinación para la aplicación conjunta de sus políticas con otras Partes para conseguir el objetivo primero de la Convención¹⁶⁹. Del artículo 3 al artículo 5 se contemplan las obligaciones de las partes que son países industrializados, y demás partes desarrolladas que figuran en el Anexo II, hacia los países en desarrollo. Estos tres párrafos se centran sobretodo en la transferencia de tecnología y de recursos financieros¹⁷⁰ para ayudar a los países incluidos en el Anexo II a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a los efectos adversos del cambio climático¹⁷¹ a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención¹⁷².

Según el IPCC, existe un alto nivel de coincidencia y abundante evidencia respecto a que con las políticas actuales de mitigación de los efectos del cambio climático y con las prácticas de desarrollo sostenible que éstas conllevan, las emisiones mundiales de GEI seguirán aumentando en las próximas décadas¹⁷³. Ya en el 2013 las emisiones llegaron a sus máximos históricos y, hace escasamente unas semanas, la Organización Meteorológica Mundial clasificaba el pasado año 2014 como el más caluroso que se haya registrado nunca¹⁷⁴, lo que pone de manifiesto una tendencia al calentamiento global. Por ello, y porque las negociaciones y el proceso climático llevan vigentes más de 20 años, es importante también abordar algunos aspectos del régimen climático que se han considerado como obstáculos para una implementación eficaz de la Convención.

¹⁶⁶ *Ibid.*, art. 4, párrafo 2, pp. 7-8.

¹⁶⁷ *Vid.* VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 256.

¹⁶⁸ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 4, párrafo 2. a., p. 14.

¹⁶⁹ *Ibid.*, art. 2, párrafo 2. a) y e), p. 16.

¹⁷⁰ *Ibid.*, art. 3, p. 4.

¹⁷¹ *Ibid.*, art. 4, p. 18.

¹⁷² *Ibid.*, art. 5, p. 18.

¹⁷³ PACHAURI, R., K., y REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental...* *op. cit.*, p. 7.

¹⁷⁴ Organización Meteorológica Mundial, disponible en: <https://www.wmo.int/media/?q=es/content/la-tendencia-al-calentamiento-prosigue-en-2014>.

La Convención constituye el primer instrumento jurídico en materia de cambio climático pero, según algunos, representa un modelo de protección medioambiental muy *modesto e impreciso*¹⁷⁵ cuyos compromisos por parte de los Estados han sido inadecuados e implementados de manera desigual¹⁷⁶. Se trata de un Acuerdo Multilateral sobre el Medio Ambiente (AMUMA) amplio y dinámico que sienta las bases de “un sistema de negociación flexible y dilatado en el tiempo como fórmula para la gestión ambiental del cambio climático”¹⁷⁷, pero que no proporciona medidas concretas y cuantitativas para conseguir su fin, algo que ha provocado grandes debates sobre la eficacia de la Convención. Así, para algunos autores, la *escasa intensidad normativa*¹⁷⁸ de la Convención se aprecia en sus principios, ya que muchos de ellos comienzan con “las partes deberían”. Asimismo, hay quienes definen las Convenciones Marco como instrumentos que sirven para promover la cooperación entre los Estados Parte en un ámbito en concreto, y que proporcionan flexibilidad para que sean las Partes quienes definan los detalles de esa cooperación¹⁷⁹. En definitiva, en la Convención, las Partes tan sólo se comprometían a seguir negociando para alcanzar en algún momento normas más concisas¹⁸⁰, lo que llevó a la adopción del Protocolo de Kioto, que sí impone obligaciones vinculantes a sus Estados Parte. Además, la voluntad de instaurar el consenso como instrumento de toma de decisiones permitió que países como EE.UU. ejercieran incluso el derecho de veto sobre los resultados finales¹⁸¹.

Hay algunos autores que incluso sostienen que el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas contradice o cuestiona otros principios arraigados en el derecho internacional como la igualdad entre Estados o el principio de reciprocidad¹⁸². Sin embargo, es ese mismo principio diferencial el que facilita que sean los Estados más contaminantes quienes tengan que soportar más responsabilidades. Por supuesto, las negociaciones en torno a este principio y lo que él conlleva tampoco fueron sencillas. Durante las conversaciones se constataron los diferentes intereses entre los Estados

¹⁷⁵ Vid. JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional... op. cit.*, p. 123.

¹⁷⁶ MCINERNEY -L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human rights and...”, *op. cit.*, p. 2.

¹⁷⁷ GILES CARNERO, R., “El protocolo de Kioto como modelo de gestión ambiental global” en Remiro Brotons, A., Fernández Egea, R., M., *et. al.*, *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*, Fundación BBVA, 2009, p. 39.

¹⁷⁸ Vid. CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho... op. cit.*, p. 79.

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 47.

¹⁸⁰ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human rights and...”, *op. cit.*, p. 3.

¹⁸¹ BODANSKI, D., RAJAMANI, L., “The Evolution and Governance Architecture of the Climate Change Regime”, *International Relations and Global Climate Change*, MIT Press, 2ª ed. 2013, p. 8, disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2168859>.

¹⁸² CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho... op. cit.*, p. 92.

industrializados y en desarrollo en función del grado de compromiso hacia los principios establecidos en la Convención, así como las diferencias sobre la transferencia tecnológica, que para algunos debía ser “en condiciones de favor, preferenciales y no comerciales”¹⁸³, y para otros debía hacerse en condiciones comerciales. Es por ello que las negociaciones tanto de la Convención como de su Protocolo se consideran por muchos como algunas de las más difíciles en el plano medioambiental.

b) 1997: Protocolo de Kioto de la Convención Marco

El Protocolo de Kioto de la CMNUCC aparece como la respuesta principal de la comunidad internacional al cambio climático y, según algunos, puede considerarse como una de las realidades más complejas y originales del sistema jurídico actual¹⁸⁴ que introduce, además, una serie de instrumentos innovadores de cara a la consecución del desarrollo sostenible¹⁸⁵. Mientras la Convención simplemente marcaba la hoja de ruta y promovía medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, el Protocolo de Kioto establece límites vinculantes a las emisiones de GEI durante los cinco años de su primer período de compromiso (2008-2012)¹⁸⁶. El Protocolo fue adoptado en diciembre del año 1997, pero no entró en vigor hasta ocho años más tarde, en febrero del 2005. Al contrario que la Convención, el Protocolo cuenta en la actualidad con 192 Estados parte, pues algunos de los Estados parte de la CMNUCC nunca han ratificado, o se han ido desvinculando, del Protocolo. Estados Unidos, por ejemplo, principal emisor de gases de efecto invernadero, forma parte de la Convención pero nunca ha ratificado el Protocolo de Kioto, algo que se ha sumado a la polémica en torno a la eficacia de este instrumento jurídico.

El protocolo de Kioto surge del “Mandato de Berlín”¹⁸⁷, adoptado en 1995. El Mandato no establece nuevos compromisos hacia los países no incluidos en el Anexo I de la Convención, lo que los exime de obligaciones de reducción de emisiones *precisas*¹⁸⁸. Así, el Protocolo de Kioto tan sólo impone cantidades de reducción de GEI

¹⁸³ *Ibid.*, p. 95.

¹⁸⁴ GILES CARNERO, R., “El protocolo de Kioto como modelo...” *op. cit.*, p. 28.

¹⁸⁵ SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development...* *op. cit.*, p. 105.

¹⁸⁶ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., *Human Rights and...* *op.cit.*, p. 3.

¹⁸⁷ Informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones, celebrado en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, doc. FCCC/CP/1995/7/Add.1.

¹⁸⁸ *Vid.* VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 268.

a los países incluidos en el Anexo I de la Convención, aportando así una mayor diferencia entre países desarrollados y aquéllos en vías de desarrollo, y precisando las obligaciones de los primeros¹⁸⁹. El Protocolo se basa además en los principios de la Convención, arriba comentados, y relaciona de manera clara los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones con los esfuerzos para promover el desarrollo sostenible¹⁹⁰. Es con ese fin que los países han de llevar a cabo una serie de medidas, entre las que se incluyen el fomento de la eficiencia energética y de energías renovables, la reducción de incentivos fiscales o las subvenciones que sean contrarias a los principios de la Convención en todos los sectores emisores de GEI¹⁹¹.

Para conseguir el objetivo principal del Protocolo se establece que las “Partes incluidas en el Anexo I se asegurarán de que sus emisiones antropógenas de GEI no excedan las cantidades atribuidas a ellas”, a la vez que concreta la reducción de esas emisiones “a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990”, y establece el límite temporal para conseguirlo “entre el año 2008 y 2012”¹⁹². Sin embargo, el Protocolo deja un margen a aquellos países incluidos en el Anexo I pero que se encuentren en transición hacia una economía de mercado, a quienes se les permite establecer otro año de referencia siempre que lo notifiquen para su posterior aceptación por la Conferencia de las Partes¹⁹³. Las obligaciones específicas impuestas a los países incluidos en el Anexo I quedan plasmadas en el Anexo B del mismo protocolo, en el que se diferencia con un asterisco a aquellos países en transición hacia una economía de mercado¹⁹⁴.

En esta misma línea, el Protocolo de Kioto establece ciertos mecanismos para la aplicación de las medidas que los países incluidos en el Anexo I de la Convención se comprometen a llevar a cabo. Dentro de ellas, el Protocolo distingue entre medidas nacionales de mitigación, encaminadas a reducir las emisiones, y aquéllas internacionales, consideradas como los instrumentos innovadores en la consecución del desarrollo sostenible, que reciben el nombre de mecanismos de flexibilidad. Estos últimos incluyen: la aplicación conjunta (JI, por sus siglas en inglés); mecanismo para un desarrollo limpio (CDM, por sus siglas en inglés); la ejecución conjunta de los

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 267.

¹⁹⁰ SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development... op. cit.*, p. 105, y Protocolo de Kioto... *op. cit.*, doc. FCCC/INFORMAL/83, art. 2, párrafo 1, p. 2.

¹⁹¹ Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, doc. FCCC/INFORMAL/83, de 11 de diciembre de 1997, art. 2, párrafo 1, p. 2.

¹⁹² Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 3, párrafo 1, p. 4.

¹⁹³ *Ibid.*, art. 3, párrafo 5, p. 4.

¹⁹⁴ *Ibid.*, anexo B, p. 24.

compromisos, también llamada *burbuja*¹⁹⁵; y el comercio de derechos de emisión. Cada uno de estos mecanismos fomenta un tipo de cooperación diferente. Su principal función es buscar una mayor implicación de los países desarrollados y aquéllos en transición hacia una economía de mercado, al tiempo que fomenta, tal y como sostiene J. Viñuales, “una mayor eficiencia económica”¹⁹⁶. Por ello, a excepción de la ejecución conjunta, las emisiones que se eviten se calculan en “unidades certificadas de reducción de emisiones” en la que cada unidad corresponde a una tonelada de carbono y es utilizada como moneda de cambio para cada una de las Partes.

Por un lado, el mecanismo de la aplicación conjunta se realiza entre dos países del Anexo I de la Convención, es decir, aquéllos que han asumido compromisos de reducción bajo el Anexo B del Protocolo. Normalmente, este mecanismo se lleva a cabo entre un país industrializado y uno en transición hacia una economía de mercado. Esta medida se basa en la transferencia e intercambio de financiamiento y/o tecnologías para proyectos de reducción o absorción de emisiones antropógenas¹⁹⁷. Las emisiones que se reduzcan se calculan en base a las unidades de reducción para, posteriormente, “deducirlas de la cantidad atribuida a la parte que la transfiera” y “sumarlas a la cantidad atribuida a la parte que la adquiera”¹⁹⁸, quien, por otro lado, se beneficia de la transferencia tecnológica¹⁹⁹. El mecanismo para un desarrollo limpio, a diferencia del anterior, se realiza entre un país incluido en el Anexo I y uno en desarrollo y tiene como objetivo principal “ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible”²⁰⁰. En cuanto al procedimiento, estos dos mecanismos son muy similares. La única diferencia emana de la exención del país receptor de la tecnología de sus obligaciones en cuanto a la reducción de emisiones, lo que lo libera de ver agregadas la cantidad de emisiones. A pesar de que el Protocolo establezca que la transferencia de tecnología puede producirse por parte de entidades públicas o privadas, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, esta transferencia se lleva a cabo por empresas privadas²⁰¹, quienes poseen la tecnología, lo que para algunos autores puede ser contraproducente debido a los problemas de propiedad intelectual que pueden acarrear²⁰².

Por otro lado, el mecanismo del comercio de los derechos de emisión se

¹⁹⁵ Vid. VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 273.

¹⁹⁶ *Ibid.*, p. 274.

¹⁹⁷ Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 6, párrafo 1, p. 10.

¹⁹⁸ *Ibid.*, art. 3, párrafos 10 y 11, p. 7.

¹⁹⁹ VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 276.

²⁰⁰ Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 12, párrafo 2, p. 17.

²⁰¹ VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional...” *op. cit.*, p. 278.

²⁰² CHUECA SANCHO, A., Cambio Climático y... *op. cit.*, p. 119.

encuentra escuetamente plasmado en el Protocolo. Este mecanismo incentiva la compra y venta de unidades de reducción entre las empresas de las partes incluidas en el Anexo B de la Convención “a los efectos de cumplir sus compromisos”²⁰³. Este mecanismo ha generado polémica, pues, entre otras causas que se estudiarán unas líneas más abajo, según A. Chueca Sancho esta regulación se presenta *muy incompleta*²⁰⁴. Por último, la aplicación conjunta comporta una idea de flexibilidad a la hora de cumplir los compromisos por parte de los Estados del Anexo B, dando la posibilidad de alcanzarlos individual o conjuntamente dentro de un grupo de Estados siempre que “la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas no exced[a] de las cantidades atribuidas a ellas”²⁰⁵.

En 2009 se firmó el “Acuerdo de Copenhague”²⁰⁶ que, lejos de dar las respuestas esperadas, sentó las bases hacia un nuevo período de compromiso del Protocolo de Kioto más allá de 2012, hasta 2020, y significó la puesta en marcha de otros mecanismos importantes dentro de la lucha contra el cambio climático: REDD+ se estableció como repuesta a las emisiones generadas por la deforestación y la degradación forestal; un mecanismo de tecnología, para fomentar la transferencia de tecnologías; así como la creación del Fondo Verde para el Clima, con el objetivo de proporcionar financiación a proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático. Hasta hace escasamente dos meses, se estaba procediendo a la capitalización inicial de este Fondo, que ya cuenta con los 10 mil millones de dólares necesarios para que su funcionamiento.

A pesar de que el Protocolo de Kioto había entrado en vigor, muchos consideraron que el régimen climático era inadecuado, pues ni EE.UU. ni los países en desarrollo estaban sujetos a obligaciones y períodos concretos de reducción de emisiones²⁰⁷. Por esa misma razón, y a pesar de que los compromisos que aceptan las diferentes Partes al Protocolo de Kioto se encuentran “regulados por normas con la intensidad normativa habitual de numerosos tratados”²⁰⁸, ha sido imposible alcanzar la estabilización de las emisiones reduciéndolas hasta niveles de 1990. Puede que no solamente las reticencias de algunos de los países más contaminantes como EE.UU.

²⁰³ Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 17, p. 23.

²⁰⁴ *Vid.* CHUECA SANCHO, A., Cambio Climático y... *op. cit.*, p. 139.

²⁰⁵ Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 4, p. 7.

²⁰⁶ Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º período de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009, Adición, Segunda Parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones, doc. FCCC/CP/2009/11/Add.1.

²⁰⁷ BODANSKI, D., RAJAMANI, L., “The Evolution and Governance Architecture...” *op. cit.*, p. 11.

²⁰⁸ CHUECA SANCHO, A., Cambio Climático y Derecho... *op. cit.*, p. 96.

hayan contribuido a este fracaso, sino que las diferencias de opiniones e intereses durante las negociaciones del Protocolo de Kioto tampoco facilitaron la consecución de este objetivo. Asimismo, el Protocolo de Kioto derivaba a futuras negociaciones muchos de los detalles sobre su funcionamiento, permitiendo así a los Estados renegociar el Protocolo elaborando sus reglas²⁰⁹.

Uno de los obstáculos que quizá haya tenido más consecuencias en la aplicación del Protocolo de Kioto ha sido su complejo proceso de ratificación y entrada en vigor. El hecho de que se fuese necesaria la ratificación de, al menos, 55 Estados Parte que, en su conjunto, englobasen el 55% de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del Anexo I, constituyó la razón principal por la que el Protocolo de Kioto no entró en vigor hasta el 2005, 8 años después de su adopción²¹⁰. En esta misma línea, otra fuerte crítica surgió con motivo de la abstención de EE.UU. ante la ratificación del Protocolo, principal emisor mundial en aquél entonces. Asimismo, en la actualidad existen también reticencias en torno a las obligaciones adoptadas por los países industrializados. La razón es sencilla: los países que hace 10 o 20 años se denominaban en desarrollo, desde entonces han aumentado sus emisiones exponencialmente. Mientras que algunos opinan que países como China, India o Brasil no deberían seguir siendo tratados como países en desarrollo, éstos continúan defendiendo su antiguo estatus para abstenerse así de cualquier tipo de limitación de emisiones²¹¹.

Otras críticas surgen en torno a la efectividad de los mecanismos del Protocolo. La intención del documento es promover la toma de medidas a nivel nacional con el objetivo de reducir las emisiones de carbono; como medidas suplementarias, se encuentran los mecanismos de flexibilidad, descritos unas líneas más arriba. Sin embargo, su puesta en práctica ha sido muy diferente y ha ocurrido todo lo contrario²¹². Así, esto se traduce en una mayor dificultad para implementar medidas nacionales de mitigación, pues los Estados industrializados se aferraron a la posibilidad de utilizar, por ejemplo, el comercio de derechos de emisión. Del mismo modo, hay algunos autores que opinan que ese comercio internacional parece adueñarse del régimen climático y hacer prevalecer las exigencias del mercado²¹³, algo un tanto peligroso. Esto ocurre porque es este mismo mercado internacional el que, al mismo tiempo, ha

²⁰⁹ BODANSKI, D., RAJAMANI, L., "The Evolution and Governance Architecture..." *op. cit.*, p. 11.

²¹⁰ CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho...* *op. cit.*, p. 38.

²¹¹ FRENCH, D., *International Law and Policy...* *op. cit.*, p. 85.

²¹² VIÑUALES, E., J., "El régimen jurídico internacional..." *op. cit.*, p. 286.

²¹³ CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho...* *op. cit.*, p. 137.

inducido el abaratamiento de los derechos de misión, reduciendo los incentivos para llevar a cabo la propia mitigación a nivel nacional²¹⁴. Asimismo, la implementación de los mecanismos de flexibilidad se han llevado a cabo, en mayor medida, en países como China, Brasil o India, relegando así a otros países a un segundo plano de acción. Hay quienes opinan que el mecanismo para un desarrollo limpio tampoco ha sido todo lo eficaz que se esperaba. Como se comentó anteriormente, este mecanismo se refiere a la necesidad de promover el desarrollo sostenible a través de proyectos en países en desarrollo. Sin embargo, el hecho de que la decisión de determinar si un proyecto es sostenible la tome el país receptor, y que los aspectos de desarrollo sostenible no sean vinculantes ni controlados antes de la emisión de créditos, resulta en que el componente de desarrollo sostenible en estos proyectos sea todavía de débil implementación.²¹⁵

Así, debido, entre otras, a estas dificultades y críticas en torno a la efectividad en la aplicación de la Convención y el Protocolo, se han comenzado a llevar a cabo negociaciones para la adopción de un nuevo texto vinculante dentro del régimen climático. En 2011, se estableció el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada (GPD) con el objetivo de desarrollar un nuevo Protocolo, un instrumento legal o un acuerdo con fuerza vinculante. Desde entonces, ha sido el GPD, (ADP por sus siglas en inglés), el encargado de la organización de numerosas reuniones en las que se pretendía, y todavía pretende, facilitar las negociaciones, aunar esfuerzos y crear “ambición climática” en el camino hacia París. Un año más tarde, en Doha, se adoptó la enmienda al Protocolo de Kioto, por la que se extendía el período de compromiso del mismo durante ocho años más, hasta 2020. Del mismo modo, el apoyo financiero y tecnológico a la adaptación al cambio climático fue un tema clave en Doha, donde se establecieron diversos mecanismos como el Fondo Verde para el Clima (FVC) y donde los gobiernos reiteraron sus compromisos de dar respuesta a la financiación climática (adaptación y mitigación) a largo plazo hasta conseguir 100.000 millones de dólares para el año 2020. En el 2013, en Varsovia, los gobiernos se comprometieron a reducir la brecha existente entre sus acciones climáticas y lo que realmente se necesita para hacer frente a los efectos del cambio climático. Por ello, quedó establecido que los gobiernos deberían presentar, mucho antes de 2015, sus compromisos y contribuciones al nuevo acuerdo climático para poder presentar un

²¹⁴ LOIBL, G., “The Evolving Regime on Climate Change and Sustainable Development” en Schrijver, N., Weiss, F., (eds.) *International Law and Sustainable Development: Principles and Practice*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2004, p. 116.

²¹⁵ International Law Association, *Third Report of the International Committee... op. cit.*, p. 20.

borrador oficial de negociación a finales de mayo de este año. En diciembre del año pasado en Lima se puso finalmente en funcionamiento el FVC, pues se alcanzaron los 10 millones necesarios para su puesta en marcha. Asimismo, los Estados Parte acordaron todos los elementos que deberían incluirse en el documento oficial a ser negociado en 2015. Por último, este pasado febrero, en Ginebra, se adoptó el nuevo texto oficial que, posteriormente, fue publicado en los 6 idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

3.3. Perspectivas de futuro: qué esperar de París 2015

En diciembre de este año 2015 se celebrará en París la vigésimo primera conferencia de las Partes a la Convención sobre el Cambio Climático (COP 21). En ella se espera adoptar un nuevo acuerdo climático que entre en vigor en el año 2020 y que sustituya al Protocolo de Kioto, ya que su segundo período de compromiso finaliza en dicho año. Con las miradas puestas en el hito que pueda suponer para la protección ambiental y la lucha contra el cambio climático, se ha desarrollado un serie de negociaciones y reuniones con el objetivo de redactar un borrador con el que poder negociar en París. Muchas son las esperanzas puestas en este nuevo acuerdo climático y mucho el trabajo que se ha estado llevando a cabo en el marco de la Convención. El nuevo texto de negociación es un extenso documento²¹⁶, con más de 100 páginas y con numerosas opciones en cuanto a los objetivos, medidas de mitigación y adaptación, transferencia de tecnología, fomento de la capacidad, etc., en el que las opciones se presentan de más a menos detalladas y estrictas y, por tanto, menos vinculantes.

Son muchos los objetivos a alcanzar en París, y muchas las dificultades que se presentan para conseguirlos, pues como se ha visto anteriormente este tipo de negociaciones nunca son sencillas. Sin embargo, hay un número de aspectos que engloban el objetivo final de dicho nuevo acuerdo. Este es: conseguir un mundo neutro en carbono para la segunda mitad de siglo que posibilite limitar el aumento de la temperatura del planeta este siglo por debajo de 1,5°C - 2°C con respecto a niveles pre-industriales. Para poder alcanzar este objetivo, es necesario que tanto el sector público como privado actúen de manera coordinada y con una visión a largo plazo. Así, por un lado, se espera que los gobiernos se comprometan a reducir las emisiones nacionales de CO₂, apliquen una tasa sobre el carbono, pongan fin a los subsidios a los combustibles fósiles e inviertan ese capital en la implementación de tecnologías limpias y renovables. Por otro, es necesario asegurar que las inversiones sean resilientes al cambio climático y compatibles con el desarrollo sostenible, que el sector privado lleve a cabo soluciones bajas en carbono y proporcionar asistencia técnica y financiera a las comunidades más

²¹⁶ Convención Marco sobre el Cambio Climático, Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada, octava parte del segundo período de sesiones, doc. FCCC/ADP/2015/1, de 8 a 13 de febrero de 2015.

empobrecidas y vulnerables a los impactos de un clima cambiante²¹⁷.

Un punto importante del nuevo acuerdo será cómo afianzar los elementos y principios ya existentes y ampliarlos con nuevos conceptos como la noción del Acceso Equitativo al Desarrollo Sostenible (EASD, por sus siglas en inglés). Está claro que bajo el marco de la Convención, y en aplicación de su artículo segundo bajo el que se entiende que el desarrollo económico ha de proseguir de manera sostenible, la integración de este nuevo concepto pone de relieve la necesidad de estrechar la brecha entre los diferentes niveles de desarrollo de las Partes a la Convención, al tiempo que recuerda la aplicación del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de las mismas. Asimismo, sigue existiendo una cuestión importante en el nuevo acuerdo ya presente en la Convención del 92. En varias ocasiones es posible leer en el documento que son los países desarrollados quienes han de tomar la iniciativa, mientras que los compromisos de los países en desarrollo y con economías en transición dependerán en gran medida de los compromisos que los anteriores lleven a cabo en cuanto a la transferencia de tecnología y recursos financieros. Del mismo modo, el nuevo texto incide sobre la importancia de la erradicación de la pobreza y el desarrollo social como factores principales para lograr el desarrollo sostenible.

Es necesario también analizar el lenguaje con el que se formulan las disposiciones del nuevo texto de negociación. Como se comentaba unas líneas más arriba, uno de los puntos débiles de la Convención lo constituía su escasa intensidad normativa. Por ello, en el nuevo texto puede considerarse un elemento de progreso el hecho de que las disposiciones comiencen, por ejemplo, con las Partes “deberán cooperar/cooperan” y no “deberían”, como sucedía en la Convención de 1992, lo que convertía al texto en un documento blando sin grandes elementos vinculantes, como muchos lo resumieron.

²¹⁷ HAITES, E., YAMIN, F., HÖHNE, N., *Possible Elements of a 2015 Legal Agreement on Climate Change*, IDDRI-SciencesPo Working Paper, Núm. 16, octubre 2013, p. 5.

4. ¿Cambio climático y desarrollo sostenible?

*“El proceso de desarrollo sostenible es un proceso visionario.
El proceso del cambio climático es un proceso legalmente vinculante;
son dos procesos encaminados hacia el mismo fin
pero con dos instrumentos muy distintos.”²¹⁸*

4.1 Relación con el desarrollo sostenible

La Convención Marco afirma que su objetivo es conseguir “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”. Es indudable, por tanto, negar la influencia de los principios del desarrollo sostenible en la elaboración del régimen climático y, para muchos, estos dos fenómenos forman un paradigma inseparable²¹⁹. El cambio climático, consecuencia de la quema de combustibles fósiles provenientes, sobre todo, del sector energético, está relacionado con los procesos insostenibles de producción y consumo, convirtiéndolo en un fenómeno estrechamente²²⁰ ligado con el desarrollo sostenible²²⁰. Como argumenta D. French, son indudables los nexos ecológicos y económicos que existen entre el cambio climático y la sostenibilidad humana, por lo que las medidas que se diseñen para combatir el cambio climático pueden contribuir a la consecución del desarrollo sostenible²²¹. Del mismo modo, el medioambiente se encuentra seriamente dañado por las deformaciones a las que lo somete la población humana de más de 6 mil millones de personas²²², lo que plantea que algunas de las soluciones para afrontar las amenazas que supone el cambio climático tengan su base y origen en los principios del desarrollo sostenible²²³.

Sin duda alguna, cualquier medida que se lleve a cabo para combatir los efectos

²¹⁸ Christiana Figueres, Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

²¹⁹ FRENCH, D., *International Law and Policy... op. cit.*, p. 73.

²²⁰ International Law Association, *Third Report of the International Committee... op. cit.*, p. 20.

²²¹ FRENCH, D., *International Law and Policy... op. cit.*, p. 83.

²²² International Law Association, *Third Report of the International Committee... op. cit.*, p. 17.

²²³ MARTENS, W., J., M., SLOOFF, R., y JACKSON, E., K., “El Cambio Climático...” *op. cit.*, p. 100.

del cambio climático puede considerarse como un avance hacia el desarrollo sostenible. Según el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, con “un desarrollo más sostenible se podrán potenciar las capacidades de mitigación y de adaptación, lo que reduciría las emisiones y la vulnerabilidad”²²⁴. Asimismo, el Grupo de Expertos explica que, por otra parte, es muy probable que el cambio climático reduzca la rapidez en que se producen avances hacia el desarrollo sostenible”²²⁵. Esto significa que el cambio climático y el desarrollo sostenible son dos realidades que se retroalimentan entre sí: mientras que un desarrollo sostenible ayuda a reducir las emisiones de GEI y los impactos del cambio climático, éste entorpece la habilidad y capacidad de los Estados para fomentar un desarrollo sostenible mediante la “disminución de recursos naturales útiles para el desarrollo humano”²²⁶.

A lo largo de esta memoria se ha mencionado en varias ocasiones el hecho de que la noción del desarrollo sostenible carece de fuerza vinculante: las conferencias e informes en los que este concepto ha tenido un papel central se consideran meras recomendaciones a nivel internacional. Esto significa que, en el régimen climático, determinar si el desarrollo se produce de una manera sostenible o no depende, en gran medida, de las decisiones políticas que se tomen a nivel nacional. Sin embargo, la incorporación de este concepto en tratados y convenciones internacionales como la CMNUCC que, como se mencionó ya unas líneas más arriba, en su párrafo tercero incide en el derecho de todos los Estados al desarrollo sostenible, puede entenderse como una señal de progreso en la que el concepto del desarrollo sostenible podría convertirse gradualmente en un elemento vinculante clave en la toma de decisiones y prácticas de Estado²²⁷.

Para poder llevar a cabo un mejor estudio de la incorporación del concepto del desarrollo sostenible dentro del régimen climático, el análisis ha de elaborarse teniendo en cuenta los diferentes principios que conforman el desarrollo sostenible²²⁸. Es necesario recalcar que, por separado, estos principios tienen un estatus diferente dentro del marco del derecho internacional, pero juntos, pueden considerarse como elementos clave del derecho internacional del desarrollo sostenible. Por ello, a continuación se

²²⁴ PACHAURI, R., K., y REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental...* op. cit., p. 19.

²²⁵ *Ibid.*, p. 19

²²⁶ IGLESIAS VELASCO, A., J., “La seguridad internacional y la...” op. cit., p. 347 (369)

²²⁷ ERITJA CAMPINS, M., GUPTA, J., “The Role of ‘Sustainability Labeling’ in the International Law of Sustainable Development” en Schrijver N., y Weiss, F. (eds.) *International Law and Sustainable...* op. cit., p. 259.

²²⁸ LOIBL, G., “The Evolving Regime on Climate Change...” op. cit., p. 109.

estudia cómo el cambio climático y las herramientas internacionales aprobadas para hacerle frente se basan, sobre todo, en algunos de los principios que se han ido introduciendo durante las Cumbres y Conferencias sobre desarrollo sostenible.

4.2 Aplicación de los principios en la Convención Marco y el Protocolo de Kioto

a) Principio de precaución

El principio de precaución puede considerarse como uno de los principios fundamentales del desarrollo sostenible. El objetivo último de este concepto es conseguir que Estados, Organizaciones Internacionales, sociedad civil y las comunidades científicas y de negocios desarrollen prácticas que no causen daños a recursos naturales, ecosistemas ni a la salud humana. Todo ello, por supuesto, sin contar con la certeza científica de que ciertas actividades efectivamente puedan ser dañinas a largo plazo.

Tal y como se estudiaba en el segundo capítulo, la Declaración de Río argumentaba bajo su Principio 15 que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. A pesar de que no pueden saberse las consecuencias exactas del cambio climático, pues se trata de impactos que, aunque muchos sean perceptibles ya hoy en día, tendrán efecto a largo plazo, la comunidad científica tiene evidencia de que tan solo durante los últimos 100 años la temperatura media de la Tierra ha aumentado entre 0.3°C y 0.6°C²²⁹. El hecho de que la temperatura media de la Tierra haya variado entre 1 y 2°C durante los últimos 10.000 años²³⁰, pone en evidencia que la subida experimentada durante el último siglo representa, cuanto menos, un motivo de preocupación. Según el IPCC, de mantenerse o aumentarse las tasas actuales de emisiones se produciría un mayor calentamiento que “induciría numerosos cambios en el sistema climático mundial durante el siglo XXI”²³¹.

Así, este principio ha sido incorporado en el régimen del cambio climático en

²²⁹ ROS VICENT, J., *Informe sobre el cambio climático y la subida del mar* en Juste Ruiz, J., *Derecho Internacional... op. cit.*, p. 286.

²³⁰ JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional... op. cit.*, p. 285.

²³¹ PACHAURI, R., K., y REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental... op. cit.*, p. 45.

tanto que las estrategias que se pongan en marcha para afrontar este fenómeno han de basarse en el principio precautorio. Este principio se encuentra plasmado de manera explícita en la Convención Marco, en la que se establece que “[l]as Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos”²³². En el Protocolo, sin embargo, este principio no podría entenderse sin su lectura conjunta con el artículo de la Convención, pues la mención en el Protocolo a la precaución podría entenderse como la aplicación de “políticas y medidas [...] de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas”²³³. Podría decirse que, en definitiva, y a pesar de basarse en el artículo 3 de la Convención, la incorporación en el Protocolo de este principio pasa muy desapercibida.

Por ello, resulta esencial que el nuevo acuerdo climático universal incorpore la pronta puesta en marcha de nuevas estrategias que reduzcan y/o eliminen, para la segunda mitad de este siglo, las emisiones de GEI antropógeno. Sin embargo, a pesar de haber sido un elemento clave en la elaboración del régimen climático, para algunos autores como D. French, este principio no atiende a los obstáculos que supone el grado de desarrollo de algunos países, que intentarán utilizar los pocos recursos disponibles para conseguir beneficios sociales directos, lo que convertiría las medidas climáticas en actividades poco urgentes²³⁴.

b) Equidad inter e intrageneracional

Por ello, las medidas que se adopten para abordar el cambio climático comparten también el principio de equidad intergeneracional del desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible no solamente aboga por dejar, al menos, en las mismas condiciones el entorno que la presente generación ha heredado, sino que además autoriza a todas las personas, dentro de la presente generación, el acceso a los recursos naturales de la tierra. Por ello, es indiscutible que este principio forme una parte intrínseca de la lucha contra el cambio climático. Así, es necesario recordar que la CMNUCC deja claro que “[l]as Partes deberían proteger el sistema climático en

²³² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 3, párrafo 3, p. 5.

²³³ Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 2, párrafo 3, p. 3.

²³⁴ FRENCH, D., *International Law and Policy...* *op. cit.*, p. 102.

beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad...”²³⁵. El hecho de que este principio haya sido incorporado en el régimen climático pone de manifiesto que la aplicación práctica del desarrollo sostenible no se basa en la adopción de medidas sostenibles por parte de todos y para todos, sino que incide en la necesidad de alcanzar la equidad intrageneracional al tiempo que se protege al medioambiente. Si bien es cierto que el objetivo último del Protocolo es la reducción de las emisiones de GEI que ponen en hacen peligrar la estabilidad climática mundial (actual y futura), el texto del Protocolo, sin embargo, no hace referencia explícita a ninguno de los dos principios de equidad.

Así, asumir esta responsabilidad generacional fomenta el respeto y los valores de justicia para con las generaciones presentes y futuras. Entra dentro de este principio también la erradicación de la pobreza. Unas líneas más arriba, durante el estudio de las Conferencias de las Naciones Unidas, así como de las perspectivas de un nuevo acuerdo climático, se hacía hincapié en la necesidad de la reducción de la pobreza para garantizar la consecución del desarrollo sostenible. Pues bien, este aspecto es esencial en la lucha contra el cambio climático. Los países desarrollados han de transferir tecnología y recursos financieros a los países en vías de desarrollo para adaptarse a los impactos del cambio climático, pero es muy importante romper la brecha que separa el Norte del Sur para que, en algún momento futuro, todas las comunidades cuenten con las herramientas necesarias propias para hacer frente al cambio climático y poder gozar de un desarrollo económico sostenible.

Por poner un ejemplo, el CO₂ puede llegar a vivir hasta 200 años en la atmósfera, y el metano entre 10 y 20 años. Esto significa que la generación presente no percibirá los efectos de las acciones que pongan en marcha en la actualidad, pues sus impactos se verán a largo plazo. De igual manera, la subida de unos pocos centímetros del nivel del mar, por ejemplo, tendría consecuencias devastadoras en zonas costeras, y supondría una amenaza para la supervivencia de numerosos Pequeños Estados Insulares en Desarrollo²³⁶. Los fenómenos meteorológicos extremos se producen con mayor frecuencia, sobre todo, en los países menos desarrollados, cuya capacidad e infraestructura es mucho menor para gestionar los efectos del cambio climático²³⁷. Por esta razón, los instrumentos adoptados para combatir el cambio climático se basan en la

²³⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, art. 3, párrafo 1, p. 4.

²³⁶ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional...* *op. cit.*, p. 122.

²³⁷ FRENCH, D., *International Law and Policy...* *op. cit.*, p. 84.

necesidad de aliviar la enorme desigualdad que existe entre Norte y Sur. Asimismo, como ya se ha comentado anteriormente, la pobreza extrema en la que vive la mayoría de las personas de las sociedades más desfavorecidas contribuye en un doble sentido a la degradación ambiental: su desarrollo económico les obliga a explotar su entorno para poder sobrevivir, haciéndolos más vulnerables. De igual manera, es bien sabido que la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera afectará a millones de personas, empeorando sus condiciones de vida e intensificando la presión sobre los recursos naturales de los que depende su subsistencia. Por ello, tener presente el principio de equidad intrageneracional en el régimen climático es esencial para que muchos tengan las herramientas necesarias de adaptación a sus severos impactos.

c) Responsabilidades comunes pero diferenciadas

Como se ha estudiado unas líneas más arriba, el objetivo de la Convención es establecer un instrumento legal internacional para las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la reducción de gases de efecto invernadero que apoye los esfuerzos de adaptación de los países en desarrollo, menos desarrollados y los Estados insulares²³⁸. Para suavizar los impactos climáticos, e intentar así consagrar el anterior principio, la comunidad internacional ha desarrollado respuestas de mitigación y de adaptación al cambio climático²³⁹. Se podría decir que los instrumentos de mitigación y adaptación están destinados a dos tipos de Estados: los que necesitan reducir la emisión de GEI y los que necesitan asistencia financiera y tecnológica para hacer frente al cambio climático. Por ello, estas medidas aplican el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, plasmado en la Declaración de Río que aclara que “los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”. Así, aplicando este concepto, tanto la Convención²⁴⁰ como el Protocolo de Kioto²⁴¹ obliga(ba)n a los países industrializados a tomar medidas y reducir sus emisiones de GEI a niveles por debajo de 1990 en su primer período de compromiso

²³⁸ MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human rights and climate...” *op. cit.*, p. 3.

²³⁹ Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos... *op. cit.*, p. 7.

²⁴⁰ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, preámbulo, art. 3, art. 4 y art. 7.

²⁴¹ Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 10 y art.13.

(2008-2012), mientras que los países en desarrollo, como se ha comentado con anterioridad, no estaban expuestos a tales obligaciones cuantitativas. Los argumentos detrás de esta decisión son muy claros y sencillos: los países en desarrollo han emitido una cantidad muy inferior de gases de efecto invernadero y no se les considera capaces, ni financiera ni tecnológicamente, de asumir los compromisos que los países industrializados.

Es necesario también mencionar bajo este apartado el principio 8 de Río, destinado a las modalidades insostenibles de producción y consumo. A excepción de un par de Estados que han repuntado durante los últimos años, estos patrones de consumo y producción se han dado siempre en los países desarrollados, mientras que en los países en desarrollo el panorama es bien diferente. En el plano del cambio climático, este principio no puede pasarse por alto. Como se ha analizado unas líneas más arriba, el cambio climático ha sido provocado, en mayor medida, por la actividad humana, que ha llevado a cabo un sistema de producción insostenible para satisfacer la demandas de consumo de una parte de la población. Por ello, reducir o eliminar la emisión de los gases que causan el cambio climático sólo puede conseguirse si se producen cambios considerables en los patrones en que nuestras sociedades producen y consumen²⁴². Para ello, el régimen del cambio climático ha introducido mecanismos innovadores que tienen en cuenta no sólo las responsabilidades comunes pero diferenciadas de cada Estado, sino la importancia de aplicar también políticas a nivel nacional que promuevan ese cambio en los patrones de producción y, por tanto, limiten las emisiones de GEI y contribuyan a alcanzar el desarrollo sostenible.

No se debe olvidar que, a pesar de que quienes más sufran las consecuencias del cambio climático sean los países en desarrollo, es el modelo de consumo de los países industrializados, con la emisión de miles de millones de toneladas de gases de efecto invernadero a la atmósfera²⁴³, la causa primera del cambio climático antropógeno. Este principio permite, pues, a la comunidad internacional actuar como una sociedad en la que todos reconocen sus respectivas contribuciones a la degradación ambiental, pero teniendo en cuenta las responsabilidades históricas, la capacidad técnica y la necesidad de todos los Estados de llevar a cabo un desarrollo más sostenible²⁴⁴. Esto, a su vez, facilita la participación global en la protección del medio ambiente y favorece la

²⁴² LOIBL, G., "The Evolving Regime on Climate Change..." *op. cit.*, p. 111.

²⁴³ UNEP: *The State of the World Environment*, en Juste, R., J., *Derecho Internacional...* *op. cit.*, p. 286.

²⁴⁴ LOIBL, G., "The Evolving Regime on Climate Change..." *op. cit.*, p. 112.

implicación de todas las sociedades, potenciando al mismo tiempo la equidad intrageneracional²⁴⁵. A pesar de que todavía existan ciertas reticencias, tal y como sostiene D. French, el régimen del cambio climático representa, muy posiblemente, el mejor ejemplo de esta diferenciación en términos medioambientales²⁴⁶.

d) Deber de cooperar

Este principio tiene sus orígenes en relación con los problemas estatales transfronterizos. La incorporación en Río de este concepto bajo el principio 7, en el que se formulaba que “los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra”, supuso su ampliación para referirse a la cooperación para “la protección de varias funciones vitales de los sistemas ecológicos de la Tierra”²⁴⁷. Con el objetivo de estimular la cooperación internacional para reducir las emisiones de gases antropógenos, hacer frente al cambio climático y alcanzar así un desarrollo sostenible que permita armonizar las actividades económicas con la protección del medio ambiente, la comunidad internacional decidió la Convención, una de las herramientas más importantes en términos medioambientales.

En términos medioambientales, el cambio climático es actualmente la principal preocupación a nivel regional, nacional e internacional. La Convención es un documento ratificado por 196 Estados y, por tanto, representa una herramienta importante de cooperación, así como su Protocolo, ratificado por 193 Estados. Por ello, como es de esperar, el deber de cooperar representa el núcleo de ambos textos. Así, se lee de manera explícita en el preámbulo de la CMNUCC, donde se reconoce la necesidad de conseguir “la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada...”²⁴⁸. Del mismo modo, en todo el texto se ha referencia en numerosas ocasiones a la importancia de enfrentarse a una realidad de manera conjunta, aunando esfuerzos e incluso se afirma que se podrá hacer frente al cambio climático siempre que los esfuerzos se lleven a cabo mediante la cooperación de las Partes interesadas²⁴⁹. Asimismo, en el Protocolo de Kioto

²⁴⁵ GILES CARNERO, R., “El protocolo de Kioto como modelo...” *op. cit.*, p. 35.

²⁴⁶ FRENCH, D., *International Law and Policy...* *op. cit.*, p. 89.

²⁴⁷ SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development...* *op. cit.*, pp. 166-167.

²⁴⁸ Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... *op. cit.*, p. 1.

²⁴⁹ *Ibid.*, art. 3 p. 5.

también se hace referencia a cooperación internacional; no sólo de manera explícita²⁵⁰, sino que el Protocolo incorpora también herramientas como la aplicación conjunta (JI), o el mecanismo para un desarrollo limpio (CDM) en las que la cooperación de las Partes es el elemento clave²⁵¹.

Si bien es cierto que las políticas nacionales son de especial relevancia en la lucha contra el cambio climático, también lo es la cooperación internacional. No sólo a través de una mayor cooperación se podrán conseguir mejores resultados en cuanto a políticas climáticas, sino que ésta también constituye un prerrequisito para conseguir un desarrollo sostenible global. Así, algunas de las estrategias para hacer frente al cambio climático tienen sus bases en la cooperación internacional: la reducción del consumo energético, la sustitución de los combustibles fósiles como fuente de abastecimiento mundial por energías limpias o la reforestación como medio de almacenamiento de carbono²⁵² deben ser puestas en marcha a nivel internacional. No cabe duda de que la adopción de la Convención significó un gran paso en la voluntad internacional hacia un desarrollo más sostenible; sin embargo, su puesta en marcha no dio la respuesta que se necesitaba para solucionar una nueva realidad internacional.

En definitiva, puede decirse que tanto la Convención como el Protocolo de Kioto incorporan los principios del desarrollo sostenible mencionados en este trabajo, aunque quizá no insistan en ellos todo lo que se necesitaría. Algo importante que recordar es el hecho de que las referencias en la Convención a dichos principios son mucho más explícitas que en su Protocolo, precisamente porque la Convención representa una herramienta mucho más amplia y general, mientras que el Protocolo está diseñado con un fin mucho más específico. Sin embargo, la lectura del Protocolo debe hacerse siempre en conjunto con el texto del que deriva y en el que se basa; lo que implica que los principios de la Convención se encuentren, en cierta medida, implícitos también en el Protocolo. Aún así, tal y como se ha comentado anteriormente, en la actualidad existe la necesidad de incluir en el nuevo acuerdo climático cláusulas más severas que conviertan los compromisos en obligaciones reales de reducción de emisiones y de aplicación de los principios del desarrollo sostenible, tanto a nivel nacional como internacional.

²⁵⁰ Protocolo de Kioto de la Convención Marco... *op. cit.*, art. 2 y art. 10.

²⁵¹ *Ibid.*, art. 3, art. 4, y art. 12.

²⁵² JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional...* *op. cit.*, p. 287.

5. Conclusión

Tal y como se presentaba al principio del trabajo, con este análisis sobre el desarrollo sostenible y su aplicación en el derecho internacional se pretendía seguir la evolución del concepto desde su aparición hasta la actualidad, conectándolo con uno de los desafíos medioambientales más importantes del siglo XXI: el cambio climático. Sin duda, después del estudio sobre este tema, es innegable la conexión que existe entre ambos fenómenos y la urgente necesidad de encontrar soluciones a un problema que solo empeora.

Como se ha estudiado en el capítulo segundo, el desarrollo sostenible se ha convertido en el concepto a seguir e integrar tanto en convenciones y tratados internacionales como en políticas nacionales. Está claro que la idea del desarrollo sostenible sigue teniendo fuerza, y sigue estando en boca de quienes abogan por un mundo más justo y equitativo. Desde 1972, el concepto de desarrollo sostenible ha ido cogiendo forma hasta convertirse en una realidad que engloba el poder económico con un desarrollo humano que tenga en consideración los recursos naturales del planeta y las generaciones futuras. La erradicación de la pobreza, el cuidado del entorno que sostiene la vida en la Tierra y el desarrollo económico son los tres factores clave que el desarrollo sostenible llama a ir de la mano para lograr satisfacer las necesidades de quienes habitan el planeta en la actualidad y de quienes lo harán en un futuro próximo.

Desde la Revolución Industrial, nuestras sociedades se han desarrollado de una manera insostenible: teniendo en cuenta solamente el progreso económico y social de unos cuantos, exprimiendo los recursos naturales y ejerciendo una gran presión sobre el medioambiente. Las consecuencias más visibles de este desarrollo han sido, en términos humanos, la aparición de una enorme brecha entre el “Norte” y el “Sur” y, en términos medioambientales, el cambio climático antropógeno, analizado en el capítulo tercero. En 1992, la comunidad internacional, aplicando los principios que forman la noción de desarrollo sostenible, se reunió para intentar proporcionar una respuesta al problema medioambiental, al tiempo que intentaba tener en cuenta las diferentes necesidades económicas y sociales que separan al “Norte” del “Sur”. Así, la equidad inter e intrageneracional, las responsabilidades comunes pero diferenciadas, el principio de precaución o el deber de cooperar, entre otros, han dejado de ser meras recomendaciones para convertirse en conceptos plasmados en papel con intensidad jurídica y ratificados por la mayoría de naciones del mundo.

Todas las conferencias en el marco de las Naciones Unidas han proporcionado la literatura, las herramientas y los conocimientos científicos necesarios para aquellos a quienes les interese aplicar la teoría y ejercer la práctica de un mundo más sostenible y más justo. Como se ha mencionado en el capítulo tercero, son numerosas las críticas acerca de la Convención y el Protocolo de Kioto, y conseguir la eficacia de un nuevo acuerdo dependerá, en gran medida, de saber aplicar las lecciones, positivas y negativas, aprendidas durante los últimos 20 años. Eso es precisamente lo que pretende alcanzar el nuevo acuerdo climático que se ha de firmar en diciembre de este año en París: aunar todas las herramientas que se han ido modelando durante todos estos años e incorporarlas en un nuevo texto vinculante que proporcione una respuesta definitiva al acuciante problema del calentamiento global.

Desde 1992, lo cierto es que se han producido escasos avances en la lucha contra el cambio climático. Tal y como se perfila en la Convención y el Protocolo de Kioto, son los países desarrollados quienes deben asumir la carga de su desarrollo insostenible; esto es, reducir sus emisiones de CO₂ antropógeno que han provocado la situación actual, así como proporcionar asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo y menos desarrollados. Sin embargo, parece que la única forma de encontrar alternativas reside en la rentabilidad económica de las mismas. Los mecanismos puestos en práctica en el Protocolo de Kioto perfilan soluciones basadas en las herramientas de mercado, mucho más atractivas y, al fin y al cabo, realistas si cabe. Posiblemente, uno de los mayores problemas sea el hecho de que los países emisores no son sólo aquéllos de 1997: países como China, India o Brasil no estaban obligados a reducir sus emisiones, pero desde hace unos años han entrado en escena. Las Partes del Anexo I no están dispuestas a seguir siendo las únicas que asuman la carga, mientras que los tres países emergentes no están dispuestos a renunciar a su estatus preferencial y comprometer su futuro desarrollo económico. Lograr un compromiso no será una tarea sencilla.

Sin embargo, hemos llegado a un punto en el que es necesario un cambio radical para evitar consecuencias catastróficas: una reducción drástica de las emisiones para la que una mayor cooperación internacional es esencial. El aumento de las temperaturas; la mayor frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos; la subida en el nivel del mar, la inundación de zonas costeras y naciones enteras y las consecuentes migraciones climáticas; la mayor propagación de enfermedades contagiosas y plagas en

diferentes lugares del planeta; la dificultad en el acceso a los alimentos y al agua, así como los conflictos regionales e internacionales que esto provoca; la destrucción de ecosistemas terrestres y marinos de los que depende la subsistencia de millones de personas... La reunión de París debe convertirse en un hito en la historia: es la mejor, y quizá única, oportunidad para encontrar soluciones que realmente marquen la diferencia. La comunidad internacional ya no se puede permitir el lujo de mantener los brazos cruzados y dejar que la estabilidad económica del “Norte” comprometa la estabilidad social y medioambiental del resto del planeta.

6. Bibliografía y documentación

Obras generales y monografías

Asociación española de profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, “La Formación del Derecho Internacional del Medio Ambiente”, *Problemas internacionales del medio ambiente: VIII Jornadas*, Barcelona, 2 a 5 de julio de 1984, Servicio de publicaciones de la UAB, 1985.

CHUECA SANCHO, A., *Cambio Climático y Derecho Internacional*, Fundación Ecología y Desarrollo, Zaragoza, 2000.

FRENCH, D., *International Law and Policy of Sustainable Development*, Manchester University Press, United Kingdom, 2005.

JUSTE RUIZ, J., *Derecho Internacional del Medioambiente*, 1ª ed. McGraw-Hill, Madrid, 1999.

JUSTE RUIZ, J., CASTILLO, DAUDÍ, M., *La Protección del Medioambiente en el Ámbito Internacional y en la Unión Europea*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014.

MCINERNEY-L., S., DARROW, M., RAJAMANI, L., “Human Rights and Climate Change: A Review of the International Legal Dimensions”, The World Bank, Washington D.C., 2011.

MEADOWS, H., D., *et al.*, *The Limits to Growth: A Report for the Club of Rome's Project on the Predicament of Mankind*, Universe Books, New York, 1972.

PACHAURI, R., K., REINGER, A., *Informe de síntesis, Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*, IPCC, Ginebra, 2008.

PACHAURI, R., K., MEYER, L., A., (eds.) *Climate Change 2014: Synthesis Report, Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, IPCC, Geneva, 2014.

SCHRIJVER, N., *The Evolution of Sustainable Development: Inception, Meaning and Status*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2008.

SCHRIJVER N., WEISS, F., (eds.) *International Law and Sustainable Development: Principles and Practice*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2004.

Artículos en revistas

BODANSKI, D., RAJAMANI, L., “The Evolution and Governance Architecture of the Climate Change Regime”, *International Relations and Global Climate Change*, MIT Press, 2ª ed, 2013, pp. 1-45.

DeVICENTIIS, G., “La evolución del concepto de desarrollo sostenible”, *Medio ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, Núm. 23, 2012, disponible en: http://huespedes.cica.es/gimadus/23/09_la_evolucion_del_concepto_de_desarrollo_sost.html

GIDDINGS, B., HOPWOOD, B., O'BRIEN, G., “Environment, Economy and Society: Fitting them together into Sustainable Development”, *Sustainable Development* Vol. 10, Núm. 4, 2002, p. 187-196.

GUPTA, J., “Global Sustainable Development Governance: Institutional Challenges from a Theoretical Perspective”, *International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics*, Vol. 2, 2002, pp. 361-388.

HAITES, E., YAMIN, F., HÖHNE, N., “Possible Elements of a 2015 Legal Agreement on Climate Change”, *IDDRI-SciencesPo.*, Núm. 16, 2013, pp. 5-23.

JOHNSTON, P., EVERARD, M., et.al., “Reclaiming the Definition of Sustainability”, *Environmental Science and Pollution Research International*, Vol. 14, Núm. 1, 2007, pp. 60-67.

MARTELLA, R., SMACZNIAK, K., “Introduction to Rio+20: A Reflection on Progress Since The First Earth Summit And The Opportunities That Lie Ahead”, *Sustainable Development Law & Policy*, Vol. 12, Núm. 3, 2012, pp. 4-7.

MARTENS, W., J., M., SLOOFF, R., JACKSON, E., K., “El Cambio Climático, la salud humana y el desarrollo sostenible”, *Revista Panamericana de Salud Pública*, Vol. 2, Núm. 4, 1998, pp. 100-105.

MAYOR ZARAGOZA, F., “La problemática de la sostenibilidad en un mundo globalizado”, *Revista de Educación*, Núm. Extraordinario, 2009, p. 25-52.

RAMBLA GIL, A., “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible: resultados y logros”, *Revista de Obras Públicas Digital*, Núm. 3.430, 2003, pp. 7-22.

REAL JIMENEZ, R., “La Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza”, *Encuentros en la Biología*, Vol. 3, Núm. 129, 2010, p. 31.

STAHEL, A., W., CENDRA, J., CANADELL, A., et al. “Desarrollo Sostenible: ¿Sabemos de qué estamos hablando? Principios básicos para hablar un mismo lenguaje”, *II Congreso Internacional de Medida y Modelización de la Sostenibilidad*, ICSMM 09, CIMNE, Barcelona, 2009, pp. 1-16.

TURNER, S., “The Human Right to a Good Environment: The Sword in the Stone”, *Non-State Actors and International Law*, Vol. 4, Núm. 3, 2004, pp. 277-301.

VIÑUALES, E., J., “El régimen jurídico internacional relativo al Cambio Climático: Perspectivas y Prospectivas”, *Curso de Derecho Internacional*, Washington, D.C, Vol. 36, 2009, pp. 233-305.

WEISS, E., B., “In Fairness to Future Generations and Sustainable Development”, *American University International Law Review*, Vol. 8, Núm. 1, 1992, pp. 19-26.

Contribuciones a libros colectivos

CAMPINS-ERITJA, M., GUPTA, J., “The Role of ‘Sustainability Labeling’ in the International Law of Sustainable Development” en Schrijver N., y Weiss, F. (eds.) *International Law and Sustainable Development: Principles and Practice*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2004, pp. 251-270.

GILES CARNERO, R., “El protocolo de Kioto como modelo de gestión ambiental global” en Remiro Brotons, A., Fernández Egea, R., M., et. al., *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*, Fundación BBVA, 2009, pp. 27-60.

GIORGETTA, S., “The right to a healthy environment” en Schrijver N., y Weiss, F. (eds.) *International Law and Sustainable: Principles and Practice*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2004, pp. 379-404.

IGLESIAS VELASCO, A., J., “La seguridad internacional y la protección del medio ambiente: el caso del cambio climático”, en Remiro Brotons, A., Fernández Egea, R., M., et. al., *El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario*, Fundación BBVA, 2009, pp. 317-351.

LOIBL, G., “The Evolving Regime on Climate Change and Sustainable Development” en Schrijver, N., Weiss, F., (eds.) *International Law and Sustainable Development: Principles and Practice*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2004, pp. 97-118.

Organización de las Naciones Unidas

1. Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

Resolución de la Asamblea General 66/288, de 27 de julio de 2012, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Rio+20, El Futuro que Queremos, en su 66 período de sesiones.

2. Informes de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, doc. A/CONF.48/14, de 5 a 16 de junio de 1972.

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo, doc. A/CONF.151/26, de 3 a 14 de junio de 1992.

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, el Futuro que Queremos, doc. A/CONF.216/L.1, de 20 a 22 de junio de 2012.

Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, doc. A/CONF.199/20, de 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002.

Informe de la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo, doc. A/CONF.198/11, de 18 a 22 de marzo de 2002.

3. Informes y opiniones jurídicas de la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General sobre “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: aplicación y ejecución”, doc. E/CN.17/1997/8, de 10 de febrero de 1997.

Nota del Secretario General sobre “Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, doc. A/42/427, de 4 de agosto de 1987.

4. Convenciones y Protocolos de la Organización de las Naciones Unidas

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, doc. FCCC/INFORMAL/84, de 9 de mayo de 1992.

Convención Marco sobre el Cambio Climático, Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada, octava parte del segundo período de sesiones, doc. FCCC/ADP/2015/1, de 8 a 13 de febrero de 2015.

Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, doc. FCCC/INFORMAL/83, de 11 de diciembre de 1997.

5. Informes de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones, celebrado en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, doc. FCCC/CP/1995/7/Add.1.

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º período de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009, Adición, Segunda Parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones, doc. FCCC/CP/2009/11/Add.1.

6. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

a) Informes del Alto Comisionado a la Asamblea General

Informe Anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, doc. A/HRC/10/61, de 15 de enero de 2009.

Otros documentos

KI-MOON, B., Chair's Summary on the 2014 Climate Change Summit, de 23 de septiembre de 2014, disponible en: <http://www.un.org/climatechange/summit/2014/09/2014-climate-change-summary-chairs-summary/>

Malmö Ministerial Declaration, Sixth Special Session of the Governing Council of the United Nations Environment Programme, de 31 de mayo de 2000, disponible en: <http://www.unep.org/malmo/malmo2.pdf>

International Law Association, *Third Report of the International Committee on International Law on Sustainable Development*, Rio de Janeiro Conference (2008), 2008, disponible en: <http://www.ila-hq.org/en/committees/index.cfm/cid/1017>

International Union for Conservation of Nature and Natural Resources, *World Conservation Strategy: Living Resource Conservation for Sustainable Development*, Switzerland, 1980, disponible en: <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/WCs-004.pdf>